

76520418900220220028200 Actualización de liquidación del crédito TUYA vs NUBIA NELLY POSSO MEJIA c.c. 31138483

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
<notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Jue 2024-04-25 13:37

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (64 KB)

2022-282 Aporto liquidador 25-04-24.pdf; 2022-282 Liquidador 25-04-24.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo señores,

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: NUBIA NELLY POSSO MEJIA
RADICADO: 76520418900220220028200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito de manera respetuosa presentar la liquidación del crédito



Jhon Jairo Ospina Penagos
Representante Legal y Apoderado Judicial
CC 98.525.657 TP 133.396
Cel: 312 2321899

Cartera Integral SAS
PBX: (4) 4448131
Dirección Medellín: Carrera 66B #32B-29 Belén Malibú
Dirección Bogotá: Carrera 13 #32-93 Of.1116 Edificio Baviera

Visítenos: www.carteraintegral.com.co

AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elimínelo y nos informa.

MAMG

Señores

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: NUBIA NELLY POSSO MEJIA
RADICADO: 76520418900220220028200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito de manera respetuosa presentar la liquidación del crédito, la cual se especifica de la siguiente manera:

- Capital liquidable con fecha de vencimiento 06 de junio de 2022
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2022 hasta la fecha.
- Intereses remuneratorios por \$1.893.120

Por lo tanto, los valores arrojados por la misma serían los siguientes:

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| Capital | \$6.006.342,00 |
| Intereses moratorios | \$3.068.925,13 |
| TOTAL PARCIAL | \$9.075.267,13 |
| Intereses Remuneratorios | \$1.893.120 |
| GRAN TOTAL | \$10.968.387 |

De la liquidación anteriormente referenciada, se aporta documento anexo.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

TUYA vs NUBIA NELLY POSSO MEJIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 25 de abril de 2024

| | | | | |
|---|--------|-----------------------|----------------|-----------|
| Plazo TEA pactada, a mensual >>> | | Plazo Hasta | 6-jun-22 | 1-mar-99 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | | 14-mar-99 |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | | 1-ene-07 |
| Mora TEA pactada, a mensual >>> | | Mora Hasta (Hoy) | 25-abr-24 | 4-ene-07 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | Comercial | |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | Consumo | |
| Saldo de capital, Fol. >> | | \$6.006.342,00 | Microc u Otros | |
| Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> | | | | |

| Vigencia | | Brio. Cte. | Máxima Mensual | Tasa | Inserte en esta columna | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | | |
|-----------------|------------------|-------------|----------------|-----------|---------------------------|------------------------|------|-------------------------------|--------|-------|--------------------|--------------------------------|
| Desde | Hasta | Efec. Anual | Autorizada | Aplicable | capitales, cuotas u otros | Capital Liquidable | días | Intereses en esta Liquidación | Abonos | | Saldo de Intereses | Saldo de Capital más Intereses |
| | | | | | | | | | Valor | Folio | | |
| 7-jun-22 | 30-jun-22 | | 1,5 | | | 6.006.342,00 | | | | | 0,00 | 6.006.342,00 |
| 7-jun-22 | 30-jun-22 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 24 | 108.474,53 | | | 108.474,53 | 6.114.816,53 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 244.067,68 | 6.250.409,68 |
| 1-ago-22 | 31-ago-22 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 379.660,84 | 6.386.002,84 |
| 1-sep-22 | 30-sep-22 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 515.254,00 | 6.521.596,00 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 650.847,16 | 6.657.189,16 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 786.440,31 | 6.792.782,31 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 922.033,47 | 6.928.375,47 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 1.057.626,63 | 7.063.968,63 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 1.193.219,79 | 7.199.561,79 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 1.328.812,94 | 7.335.154,94 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 1.464.406,10 | 7.470.748,10 |
| 1-may-23 | 31-may-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 1.599.999,26 | 7.606.341,26 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 1.735.592,42 | 7.741.934,42 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 1.871.185,58 | 7.877.527,58 |
| 1-ago-23 | 31-ago-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 2.006.778,73 | 8.013.120,73 |
| 1-sep-23 | 30-sep-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 2.142.371,89 | 8.148.713,89 |
| 1-oct-23 | 31-oct-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 2.277.965,05 | 8.284.307,05 |
| 1-nov-23 | 30-nov-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 2.413.558,21 | 8.419.900,21 |
| 1-dic-23 | 31-dic-23 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | | | 2.549.151,36 | 8.555.493,36 |

| | | | | | | | | | | |
|----------|-----------|--------|-------|--------|--------------|----|---------------------|--------------|---------------------|---------------------|
| 1-ene-24 | 31-ene-24 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | 2.684.744,52 | 8.691.086,52 | |
| 1-feb-24 | 29-feb-24 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | 2.820.337,68 | 8.826.679,68 | |
| 1-mar-24 | 31-mar-24 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | 6.006.342,00 | 30 | 135.593,16 | 2.955.930,84 | 8.962.272,84 | |
| 1-abr-24 | 25-abr-24 | 20,48% | 2,26% | 2,257% | 6.006.342,00 | 25 | 112.994,30 | 3.068.925,13 | 9.075.267,13 | |
| | | | | | | | 3.068.925,13 | 0,00 | 3.068.925,13 | 9.075.267,13 |

| | |
|---------------------------|--------------|
| SALDO DE CAPITAL | 6.006.342,00 |
| SALDO DE INTERESES | 3.068.925,13 |
| TOTAL | 9.075.267,13 |

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

3-may-24

TRASLADO No. 11

| RADICACION | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------|-------------|
| 2022-282 | Ejecutivo | Compañía de Financiamiento Tuya | Nubia Nelly Posso Mejia | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2022-306 | Ejecutivo | Scotiabank Colpatría | Carlos Hector Ortiz Benitez | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-066 | Ejecutivo | Gases de Occidente | Paula Andrea Hurtado Sepuledad | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-327 | Ejecutivo | Bancolombia | Andres Fernando Morales Lozano | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-759 | Ejecutivo | Banco de Occidente | Ener Ojeda Aguino | Recurso de Reposicion | 3/05/2024 | 8/05/2024 |

Alexander Vargas Virgen
Secretario

MEM.LIQUIDACION.CREDITO.ABRIL.RAD.02-2022-00306

Victoria Lozano <vlozano@victorialozano.com>

Lun 2024-04-29 08:47

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

MEM.LIQUIDACION.CREDITO.ABRIL.RAD.02-2022-00306.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG CONTRA EL SEÑOR
CARLOS HECTOR ORTIZ BENITEZ.**

RADICACION: 76-52-04-18-90-02-2022-00306-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto memorial con liquidacion de credito

Cordialmente

--



VL & CONSULTORES S.A.S

VL & CONSULTORES S.A.S.

Carlos Andres Gallardo Hoyos

Asesor Juridico

Tel 8892313

Dir: Carrera 5 No. 10-63 Ofic. 803

Edificio Colseguros - Cali

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
Abogada



VL & CONSULTORES S.A.S

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
CONTRA EL SEÑOR CARLOS HECTOR ORTIZ BENITEZ.**

RADICACION: 76-52-04-18-90-02-2022-00306-00

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, Abogada con personería reconocida en el proceso de la referencia, en mi condición de apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO**, me permito por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, hasta el mes de abril de 2024.

Renuncio a término de Ejecutoria y Auto Favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente.

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
C.C. 31.939.072 de Cali
T.P. 106218 C.S.J.

| | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| LIQUIDACION DE LA OBLIGACION No. | 20756120412 |
| DEMANDADO : | CARLOS HECTOR ORTIZ BENITEZ |

| |
|--------------|
| EXIGIBILIDAD |
| 6/05/2022 |

| | | | | |
|--------------|--------------|---------------|----------------|--------------------|
| CAPITAL | TASA PACTADA | TASA DE PLAZO | FECHA DE PLAZO | TASA DE HONORARIOS |
| \$35.426.213 | | | | |

| | | | | | SALDO DESPUES | | | | | |
|--------------|-------|-------|------------|-------|-----------------|-----------|-----------|-------|--------------|----------|
| SALDO | FECHA | VALOR | VALOR | SALDO | DE INTERESES O | TASA EFEC | TASA MAX | TASA | VALOR MORA | FECHA |
| CAPITAL | ABONO | ABONO | HONORARIOS | ABONO | ABONO A CAPITAL | ANUAL | MORATORIA | NOMIN | MENSUAL | VIGENCIA |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 19,71% | 29,57% | 2,18% | \$644.137 | may-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 20,40% | 30,60% | 2,25% | \$796.974 | jun-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 21,28% | 31,92% | 2,34% | \$827.343 | jul-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 22,21% | 33,32% | 2,43% | \$859.137 | ago-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 23,50% | 35,25% | 2,55% | \$902.736 | sep-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 24,61% | 36,92% | 2,65% | \$939.797 | oct-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 25,78% | 38,67% | 2,76% | \$978.416 | nov-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 27,64% | 41,46% | 2,93% | \$1.038.898 | dic-22 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 28,84% | 43,26% | 3,04% | \$1.077.340 | ene-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 30,18% | 45,27% | 3,16% | \$1.119.748 | feb-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 30,84% | 46,26% | 3,22% | \$1.140.439 | mar-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 31,19% | 46,79% | 3,25% | \$1.151.359 | abr-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 30,27% | 45,41% | 3,17% | \$1.122.577 | may-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 29,76% | 44,64% | 3,12% | \$1.106.514 | jun-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 29,36% | 44,04% | 3,09% | \$1.093.862 | jul-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 28,75% | 43,13% | 3,03% | \$1.074.473 | ago-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 28,03% | 42,05% | 2,97% | \$1.051.440 | sep-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 26,53% | 39,80% | 2,83% | \$1.002.937 | oct-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 25,52% | 38,28% | 2,74% | \$969.873 | nov-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 25,04% | 37,56% | 2,69% | \$954.042 | dic-23 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 23,32% | 34,98% | 2,53% | \$896.687 | ene-24 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 23,31% | 34,97% | 2,53% | \$896.351 | feb-24 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 22,20% | 33,30% | 2,42% | \$858.797 | mar-24 |
| \$35.426.213 | | | \$0 | \$0 | | 22,06% | 33,09% | 2,41% | \$854.030 | abr-24 |
| | | | | | | | | | \$23.357.905 | |

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| SALDO CAPITAL | \$35.426.213 |
| INTERESES MORATORIOS | \$23.357.905 |
| TOTAL DEUDA | (CAPITAL+ INTERESES+SANCION) |
| | \$58.784.118 |

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

3-may-24

TRASLADO No. 11

| RADICACION | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------|-------------|
| 2022-282 | Ejecutivo | Compañía de Financiamiento Tuya | Nubia Nelly Posso Mejia | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2022-306 | Ejecutivo | Scotiabank Colpatría | Carlos Hector Ortiz Benitez | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-066 | Ejecutivo | Gases de Occidente | Paula Andrea Hurtado Sepuledad | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-327 | Ejecutivo | Bancolombia | Andres Fernando Morales Lozano | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-759 | Ejecutivo | Banco de Occidente | Ener Ojeda Aguino | Recurso de Reposicion | 3/05/2024 | 8/05/2024 |

Alexander Vargas Virgen
Secretario

LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO - RAD.: 2023-00066

Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>

Vie 2024-04-26 11:53

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (145 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO PAULA ANDREA HURTADO SEPULVEDA.pdf;

Honorable Juzgado 02 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

Por medio del presente y de manera respetuosa, radicó memorial de liquidación de crédito en el proceso que detallo a continuación:

TIPO PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A EPS
DEMANDADO: PAULA ANDREA HURTADO SEPULVEDA
RADICADO: 2023-00066

Atentamente,



Ana Cristina Velez Criollo
Abogada
Tel: 8900620
Carrera 4 No.12-41 Ofc. 604
Edificio Seguros Bolívar
Cali - Valle
www.velezasesores.com
Canal Digital - SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor (a):

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
 DEMANDADO: PAULA ANDREA HURTADO SEPULVEDA
 RADICADO: 2023-00066

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.31.885.918 de Cali, Tarjeta Profesional No.47.123 y correo electrónico registrado ante el SIRNA – anacristinavelez@velezasesores.com, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito en el proceso de la referencia:

| Intereses de Mora sobre el Capital Inicial | | | | Factura No. 1156248387 |
|--|--------------|-------------|------------------------|------------------------|
| CAPITAL | | | | \$ 2.095.200,00 |
| Desde | Hasta | Dias | Tasa Mensual(%) | |
| 12/12/2022 | 31/12/2022 | 19 | 2,93 | \$ 38.879,93 |
| 1/01/2023 | 31/01/2023 | 30 | 3,04 | \$ 63.694,08 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 30 | 3,16 | \$ 66.208,32 |
| 1/03/2023 | 31/03/2023 | 30 | 3,22 | \$ 67.465,44 |
| 1/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 3,27 | \$ 68.513,04 |
| 1/05/2023 | 31/05/2023 | 30 | 3,17 | \$ 66.417,84 |
| 1/06/2023 | 30/06/2023 | 30 | 3,12 | \$ 65.370,24 |
| 1/07/2023 | 31/07/2023 | 30 | 3,09 | \$ 64.741,68 |
| 1/08/2023 | 31/08/2023 | 30 | 3,03 | \$ 63.484,56 |
| 1/09/2023 | 30/09/2023 | 30 | 2,97 | \$ 62.227,44 |
| 1/10/2023 | 31/10/2023 | 30 | 2,83 | \$ 59.294,16 |
| 1/11/2023 | 30/11/2023 | 30 | 2,74 | \$ 57.408,48 |
| 1/12/2023 | 31/12/2023 | 30 | 2,69 | \$ 56.360,88 |
| 1/01/2024 | 31/01/2024 | 30 | 2,53 | \$ 53.008,56 |
| 1/02/2024 | 29/02/2024 | 30 | 2,53 | \$ 53.008,56 |
| 1/03/2024 | 31/03/2024 | 30 | 2,42 | \$ 50.703,84 |

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

3-may-24

TRASLADO No. 11

| RADICACION | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------|-------------|
| 2022-282 | Ejecutivo | Compañía de Financiamiento Tuya | Nubia Nelly Posso Mejia | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2022-306 | Ejecutivo | Scotiabank Colpatría | Carlos Hector Ortiz Benitez | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-066 | Ejecutivo | Gases de Occidente | Paula Andrea Hurtado Sepuledad | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-327 | Ejecutivo | Bancolombia | Andres Fernando Morales Lozano | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-759 | Ejecutivo | Banco de Occidente | Ener Ojeda Aguino | Recurso de Reposicion | 3/05/2024 | 8/05/2024 |

Alexander Vargas Virgen
Secretario

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - DEMANDADO: ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO - RAD: 2023-327

notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 2024-04-30 15:13

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'MEJIA Y ASOCIADOS' <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

06-ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO - APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor

JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO
RADICACIÓN: 2023-327

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito.

Del Señor Juez,

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Gerente General

Elaborado por: **ANLLY SUÁREZ SALINAS**

✉ auxjuridico13@mejiayasociadosabogados.com

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

☎ 317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiayasociadosabogados.com



Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra [Política de Tratamiento de datos Personales](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La

30/4/24, 16:32

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira - Outlook

divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

Señor
JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO
RADICACIÓN: 2023-327

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito actualizada a la fecha del 30 de abril del 2024.

- | | |
|-----------------------------|-------------------------|
| • OBLIGACIÓN TDC | \$ 18.461.670,22 |
| • OBLIGACIÓN No. 7600086950 | \$ 6.815.204,96 |
| • OBLIGACIÓN No. 7600088168 | \$ 6.093.214,21 |

Solicito dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
A.S



Medellin, abril 30 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 409984037523767.

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO
1.073.233.483
409984037523767.
marzo 8 de 2023

Tasa máxima Actual

28,58%

| Liquidación de la Obligación a mar 9 de 2023 | |
|--|----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 13.821.500,72 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0,00 |
| Intereses por Mora | 0,00 |
| Seguros | 0,00 |
| Total demanda | 13.821.500,72 |

| Saldo de la obligación a abr 30 de 2024 | |
|---|----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 13.821.500,72 |
| Interes Corriente | 0,00 |
| Intereses por Mora | 4.640.169,50 |
| Seguros en Demanda | 0,00 |
| Total Demanda | 18.461.670,22 |

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|---------------------|----------------------------|--|-----------|---------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | mar/9/2023 | | | 13.821.500,72 | 0,00 | 0,00 | | | | | | 13.821.500,72 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 |
| Saldos para Demanda | mar-9-2023 | 0,00% | 0 | 13.821.500,72 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 |
| Cierre de Mes | mar-31-2023 | 38,03% | 22 | 13.821.500,72 | 0,00 | 271.112,10 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 271.112,10 | 14.092.612,82 |
| Cierre de Mes | abr-30-2023 | 38,59% | 30 | 13.821.500,72 | 0,00 | 646.902,54 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 646.902,54 | 14.468.403,26 |
| Cierre de Mes | may-31-2023 | 37,44% | 31 | 13.821.500,72 | 0,00 | 1.025.340,64 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 1.025.340,64 | 14.848.841,36 |
| Cierre de Mes | jun-30-2023 | 36,91% | 30 | 13.821.500,72 | 0,00 | 1.386.892,95 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 1.386.892,95 | 15.208.393,67 |
| Cierre de Mes | jul-31-2023 | 36,50% | 31 | 13.821.500,72 | 0,00 | 1.756.988,80 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 1.756.988,80 | 15.578.489,52 |
| Cierre de Mes | ago-31-2023 | 35,86% | 31 | 13.821.500,72 | 0,00 | 2.121.469,92 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 2.121.469,92 | 15.942.970,64 |
| Cierre de Mes | sep-30-2023 | 35,10% | 30 | 13.821.500,72 | 0,00 | 2.467.526,21 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 2.467.526,21 | 16.289.026,93 |
| Cierre de Mes | oct-31-2023 | 33,51% | 31 | 13.821.500,72 | 0,00 | 2.810.940,90 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 2.810.940,90 | 16.632.441,62 |
| Cierre de Mes | nov-30-2023 | 30,95% | 30 | 13.821.500,72 | 0,00 | 3.120.704,31 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 3.120.704,31 | 16.942.205,03 |
| Cierre de Mes | dic-31-2023 | 31,89% | 31 | 13.821.500,72 | 0,00 | 3.449.466,96 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 3.449.466,96 | 17.270.967,68 |
| Cierre de Mes | ene-31-2024 | 29,99% | 31 | 13.821.500,72 | 0,00 | 3.760.845,06 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 3.760.845,06 | 17.582.345,78 |
| Cierre de Mes | feb-29-2024 | 29,99% | 29 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.051.860,27 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.051.860,27 | 17.873.360,99 |
| Cierre de Mes | mar-31-2024 | 28,74% | 31 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.351.611,22 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.351.611,22 | 18.173.111,94 |
| Cierre de Mes | abr-30-2024 | 28,58% | 30 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.640.169,50 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.640.169,50 | 18.461.670,22 |
| Saldos para Demanda | abr-30-2024 | 28,58% | 0 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.640.169,50 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.821.500,72 | 0,00 | 4.640.169,50 | 18.461.670,22 |



Medellin, abril 30 de 2024

Producto Consumo
Pagaré 7600086950.

Ciudad

Titular ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO
Cédula o Nit. 1.073.233.483
Obligación Nro. 7600086950.
Mora desde marzo 9 de 2023

Tasa máxima Actual 28,58%

| Liquidación de la Obligación a mar 10 de 2023 | |
|---|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 5.114.317,05 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0,00 |
| Intereses por Mora | 0,00 |
| Seguros | 0,00 |
| Total demanda | 5.114.317,05 |

| Saldo de la obligación a abr 30 de 2024 | |
|---|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 5.114.317,05 |
| Interes Corriente | 0,00 |
| Intereses por Mora | 1.700.887,91 |
| Seguros en Demanda | 0,00 |
| Total Demanda | 6.815.204,96 |

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Dias Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|---------------------|----------------------------|--|-----------|---------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | mar/10/2023 | | | 5.114.317,05 | 0,00 | 0,00 | | | | | | 5.114.317,05 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 |
| Saldos para Demanda | mar-10-2023 | 0,00% | 0 | 5.114.317,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 |
| Cierre de Mes | mar-31-2023 | 38,03% | 21 | 5.114.317,05 | 0,00 | 95.716,24 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 95.716,24 | 5.210.033,29 |
| Cierre de Mes | abr-30-2023 | 38,59% | 30 | 5.114.317,05 | 0,00 | 234.768,54 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 234.768,54 | 5.349.085,59 |
| Cierre de Mes | may-31-2023 | 37,44% | 31 | 5.114.317,05 | 0,00 | 374.800,54 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 374.800,54 | 5.489.117,59 |
| Abono | jun-6-2023 | 36,91% | 6 | 5.114.317,05 | 0,00 | 401.281,65 | 0,00 | 0,00 | 10.000,00 | 0,00 | 10.000,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 391.281,65 | 5.505.598,70 |
| Abono | jun-27-2023 | 36,91% | 21 | 5.114.317,05 | 0,00 | 484.566,97 | 0,00 | 0,00 | 700,00 | 0,00 | 700,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 483.866,97 | 5.598.184,02 |
| Cierre de Mes | jun-30-2023 | 36,91% | 3 | 5.114.317,05 | 0,00 | 497.090,43 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 497.090,43 | 5.611.407,48 |
| Cierre de Mes | jul-31-2023 | 36,50% | 31 | 5.114.317,05 | 0,00 | 634.035,58 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 634.035,58 | 5.748.352,63 |
| Cierre de Mes | ago-31-2023 | 35,86% | 31 | 5.114.317,05 | 0,00 | 768.903,13 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 768.903,13 | 5.883.220,18 |
| Cierre de Mes | sep-30-2023 | 35,10% | 30 | 5.114.317,05 | 0,00 | 896.953,02 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 896.953,02 | 6.011.270,07 |
| Cierre de Mes | oct-31-2023 | 33,51% | 31 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.024.025,44 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.024.025,44 | 6.138.342,49 |
| Cierre de Mes | nov-30-2023 | 30,95% | 30 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.138.646,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.138.646,01 | 6.252.963,06 |
| Cierre de Mes | dic-31-2023 | 31,89% | 31 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.260.296,80 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.260.296,80 | 6.374.613,85 |
| Cierre de Mes | ene-31-2024 | 29,99% | 31 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.375.514,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.375.514,85 | 6.489.831,90 |
| Cierre de Mes | feb-29-2024 | 29,99% | 29 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.483.198,09 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.483.198,09 | 6.597.515,14 |
| Cierre de Mes | mar-31-2024 | 28,74% | 31 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.594.113,79 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.594.113,79 | 6.708.430,84 |
| Cierre de Mes | abr-30-2024 | 28,58% | 30 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.700.887,91 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.700.887,91 | 6.815.204,96 |
| Saldos para Demanda | abr-30-2024 | 28,58% | 0 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.700.887,91 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5.114.317,05 | 0,00 | 1.700.887,91 | 6.815.204,96 |



Medellin, abril 30 de 2024

Producto Consumo
Pagaré 7600088168.

Ciudad

Titular ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO
Cédula o Nit. 1.073.233.483
Obligación Nro. 7600088168.
Mora desde enero 9 de 2023

Tasa máxima Actual 28,58%

| Liquidación de la Obligación a ene 10 de 2023 | |
|---|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 7.790.241,11 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0,00 |
| Intereses por Mora | 0,00 |
| Seguros | 0,00 |
| Total demanda | 7.790.241,11 |

| Saldo de la obligación a abr 30 de 2024 | |
|---|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 4.422.117,11 |
| Interes Corriente | 0,00 |
| Intereses por Mora | 1.671.097,10 |
| Seguros en Demanda | 0,00 |
| Total Demanda | 6.093.214,21 |

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ANDRES FERNANDO MORALES LOZANO

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|---------------------|----------------------------|--|-----------|---------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | ene/10/2023 | | | 7.790.241,11 | 0,00 | 0,00 | | | | | | 7.790.241,11 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 |
| Saldos para Demanda | ene-10-2023 | 0,00% | 0 | 7.790.241,11 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 |
| Cierre de Mes | ene-31-2023 | 35,95% | 21 | 7.790.241,11 | 0,00 | 138.884,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 | 0,00 | 138.884,40 | 7.929.125,51 |
| Cierre de Mes | feb-28-2023 | 37,35% | 28 | 7.790.241,11 | 0,00 | 330.859,79 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 | 0,00 | 330.859,79 | 8.121.100,90 |
| Cierre de Mes | mar-31-2023 | 38,03% | 31 | 7.790.241,11 | 0,00 | 547.040,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 | 0,00 | 547.040,01 | 8.337.281,12 |
| Cierre de Mes | abr-30-2023 | 38,59% | 30 | 7.790.241,11 | 0,00 | 758.847,56 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 | 0,00 | 758.847,56 | 8.549.088,67 |
| Cierre de Mes | may-31-2023 | 37,44% | 31 | 7.790.241,11 | 0,00 | 972.147,41 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.790.241,11 | 0,00 | 972.147,41 | 8.762.388,52 |
| Abono | jun-6-2023 | 36,91% | 6 | 7.790.241,11 | 0,00 | 1.012.484,02 | 3.368.124,00 | 0,00 | 473.906,00 | 51.305,00 | 3.893.335,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 538.578,02 | 4.960.695,13 |
| Cierre de Mes | jun-30-2023 | 36,91% | 24 | 4.422.117,11 | 0,00 | 630.879,86 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 630.879,86 | 5.052.996,97 |
| Abono | jul-4-2023 | 36,50% | 4 | 4.422.117,11 | 0,00 | 645.983,36 | 0,00 | 0,00 | 300,00 | 0,00 | 300,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 645.683,36 | 5.067.800,47 |
| Cierre de Mes | jul-31-2023 | 36,50% | 27 | 4.422.117,11 | 0,00 | 748.638,46 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 748.638,46 | 5.170.755,57 |
| Cierre de Mes | ago-31-2023 | 35,86% | 31 | 4.422.117,11 | 0,00 | 865.252,30 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 865.252,30 | 5.287.369,41 |
| Cierre de Mes | sep-30-2023 | 35,10% | 30 | 4.422.117,11 | 0,00 | 975.971,21 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 975.971,21 | 5.398.088,32 |
| Cierre de Mes | oct-31-2023 | 33,51% | 31 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.085.844,94 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.085.844,94 | 5.507.962,05 |
| Cierre de Mes | nov-30-2023 | 30,95% | 30 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.184.952,13 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.184.952,13 | 5.607.069,24 |
| Cierre de Mes | dic-31-2023 | 31,89% | 31 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.290.138,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.290.138,03 | 5.712.255,14 |
| Cierre de Mes | ene-31-2024 | 29,99% | 31 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.389.761,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.389.761,83 | 5.811.878,94 |
| Cierre de Mes | feb-29-2024 | 29,99% | 29 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.482.870,63 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.482.870,63 | 5.904.987,74 |
| Cierre de Mes | mar-31-2024 | 28,74% | 31 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.578.774,38 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.578.774,38 | 6.000.891,49 |
| Cierre de Mes | abr-30-2024 | 28,58% | 30 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.671.097,10 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.671.097,10 | 6.093.214,21 |
| Saldos para Demanda | abr-30-2024 | 28,58% | 0 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.671.097,10 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.422.117,11 | 0,00 | 1.671.097,10 | 6.093.214,21 |

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

3-may-24

TRASLADO No. 11

| RADICACION | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------|-------------|
| 2022-282 | Ejecutivo | Compañía de Financiamiento Tuya | Nubia Nelly Posso Mejia | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2022-306 | Ejecutivo | Scotiabank Colpatría | Carlos Hector Ortiz Benitez | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-066 | Ejecutivo | Gases de Occidente | Paula Andrea Hurtado Sepuledad | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-327 | Ejecutivo | Bancolombia | Andres Fernando Morales Lozano | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-759 | Ejecutivo | Banco de Occidente | Ener Ojeda Aguino | Recurso de Reposicion | 3/05/2024 | 8/05/2024 |

Alexander Vargas Virgen
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2023-00759 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE - DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mié 2024-04-24 08:43

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2023-0759 RECURSO DE REPOSICION + anexos.pdf;

Señor(a).
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 76520418900220230075900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente y estando dentro del término correspondiente, allego a su despacho el recurso de reposición conforme al documento anexo.

Atentamente,

JIMENA BEDOYA GOYES
jimenabedoya@collect.center
C.C. No.59.833.122
T.P. No. 111.300 del C.S. de la J

Señor(a).

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 76520418900220230075900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 18 de abril del 2024, conocido por estados del 19 de abril del 2024, por medio del cual se niega la notificación electrónica realizada a la parte demandada, conforme las siguientes consideraciones:

El despacho considera que la notificación electrónica efectuada en el correo aportado por la parte demandada enerojedaguino@gmail.com no es válida en razón a que la constancia emitida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS no certifica el recibido por el demandado, sin embargo, la notificación practicada al demandado se realizó bajo los lineamiento de la notificación habilitada por la ley 2213 del 2022.

En el mismo sentido es importante resaltar dos aspectos sobre la notificación aportada al despacho el día 08 de marzo de 2024, en primer lugar, destacando que en ella se constata que le fue remitido al demandado la copia del auto de libro mandamiento de pago, al igual que la demanda junto a sus anexos, para tal fin se eligió practicar la notificación al email que el demandado suministro a mi poderdante el día de la suscripción del pagare “enerojedaguino@gmail.com” por lo tanto dicho canal de comunicación es el idóneo para realizar el enteramiento del proceso radicado en su contra. Adicionalmente se cumplió debidamente la carga que la ley impone frente a la notificación mediante medios electrónicos como lo consagra el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en donde se aportó el correo electrónico en el escrito de la demanda y bajo la gravedad de juramento se dio a conocer al despacho la forma en que ella fue obtenida, brindando al despacho las pruebas que acreditan dicha manifestación.

Para constancia se firma en Sogamoso a los 11 días del mes de Diciembre del año 2021.

LOS DEUDORES

Firma: Ener Ojeda

Nombre del deudor: Ener Ojeda Aguiño

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 1.113.667.216

Dirección: Calle 32#10-15

Correo electrónico: enerojedaguino@gmail.com

Teléfono: 3235835769

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Parte demandada:

- ENER OJEDA AGUINO
DIRECCIÓN: CL 32 # 10 - 15 BR RINCON DEL BOSQUE de PALMIRA, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda

5

TELEFONO: 3235835769, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda
CORREO: ENERJEDAGUINO@GMAIL.COM tomado del pagare que se aporta con la demanda / ENER2094@GMAIL.COM, afirmo bajo juramento que la dirección electrónica fue proporcionada por el demandado y tomada del sistema de administración de la información de la entidad demandante (se adjunta pantalla)

Ahora bien, para continuar con el trámite de notificación se procedió a remitir los documentos antes mencionados por medio de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS la cual opera bajo las exigencias legales de MINTIC, dicha empresa realizó el cotejo y sellado respectivo de las piezas procesales a notificar, y en el certificado del día 26 de febrero de 2024 manifiesta que el correo electrónico fue "ENTREGADO EN EL SERVIDOR DE DESTINO"

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 3164745556 CARRERA 29 NO. 31 - 57 Nit.900.310.856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC |  Guia No.527547600825 FiveMail Notificacion 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 2023-00759-00 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024 |  |
|---|--|--|---|

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

| | |
|-----------------------|---|
| Remitente | Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 520004 PASTO NARINO Teléfono: 7380060 Identificación: C Cedula 59833122. |
| Destinatario | Nombre: ENER OJEDA AGUINO Contacto: Dirección: ENERJEDAGUINO@GMAIL.COM 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: |
| Datos de notificación | Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2023-00759-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: ENER OJEDA AGUINO Notificado: ENER OJEDA AGUINO Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024 |

Correo electrónico destinatario: ENERJEDAGUINO@GMAIL.COM
Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF [ID: 527547600825]
Token único del mensaje de datos: 406617D2-2390-4333-8689-0319A6C425F5

Processed - [Correo electrónico procesado]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|------------------------------|------------------|
| 2024-02-24 12:26:57 | 2024-02-24T17:27:18.2221434Z | OK |

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|--|
| 2024-02-24 12:26:54 | 2024-02-24T17:27:24Z | smtp;250 2.0.0 OK 1708795643 a1-20020ac85b8100000b0042e2872dc1bsi1567458qta.754 - gmailp |

BOGOTA COLOMBIA

En ese entendido, y conforme lo establecido en las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020, STC 16078 de 2021 y particularmente en la sentencia STC 16733 de Diciembre de 2022, en las que la Corte Suprema de Justicia considera, en síntesis, que la notificación se entiende efectuada dos días posteriores al momento del envío del mensaje de datos como regla general, no obstante de existir incongruencias o fallos en la forma en que se practicó la notificación conlleva que la constancia de recibo cobre importancia para detener los términos legales para el ejercicio del derecho de contradicción, y quien se encuentra en mejor posición de demostrar que el envío no fue exitoso es al mismo demandado por ende como establece la Alta Corporación no se debe imponer la carga al demandante de acreditar

la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar en razón a que no se puede dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal:

“Resáltese que, al leer cuidadosamente la norma, se advierte que en ningún momento se impone al demandante -o al interesado en la notificación- la carga de probar el acceso del destinatario al mensaje. Lo que la norma procura es que no pueda empezar a andar el término derivado de la providencia a notificar si la misma no arribó a su receptor. De allí que no sea dable a los juzgadores imponer responsabilidades no previstas por el legislador.

*En ese orden, como quiera que **la ley no dispone que la prueba del acuse de recibo deba ser aportada por el demandante**, bien puede inferirse que se trata de una actividad que también puede cumplir el demandado en los casos en que considere que no tuvo oportuno acceso a la comunicación remitida. Justamente es a él a quien le interesa demostrar la falta de acceso al mensaje con el fin de que no se entienda iniciado el cómputo del término otorgado”. (C.S.J. - STC 16733 de diciembre de 2022) (resaltado y negrita fuera del texto)*

Si bien el despacho no señala ningún defecto en la constancia de entrega emitida por la empresa de correos, no obstante, considera que no es suficiente con la misma acreditar que el trámite de notificación se tiene por cumplido toda vez que al no contar con el acuse de recibo no le genera la certeza que el demandado haya revisado el interior del contenido de los documentos enviados para su posterior ejercicio del derecho de defensa y por ende el término de traslado de la demanda no ha iniciado porque exige un requisito adicional que la ley no prevé como la certificación del acceso al contenido del mensaje de datos del demandado. En virtud de lo anterior es preciso señalar que la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 dispuso “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío** del mensaje” por lo tanto con las pruebas allegadas al despacho frente a la notificación practicada en donde se aportó la constancia de correo certificado en donde avala que el mensaje de datos fue enviado y entregado al canal de notificación autorizado por el demandado, se deriva que si fue realizada conforme a lo establecido por ley, y siguiendo las pautas de la Corte Suprema de Justicia frente a la notificación personal mediante el uso de las TIC’s en la sentencia STC 16733 del 14 de Diciembre de 2022 con M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elige los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.

El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.

Además, como el legislador no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación,

es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videograbaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa». (resaltado y negrita fuera del texto)

Pese a lo señalado anteriormente el señor juez incurre en un defecto sustantivo en la providencia objeto de recurso al requerir a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a una cita jurisprudencial que se encuentra interpretada por fuera de contexto e imponiendo al actor del proceso que se ciña a exigencias normativas que no están estipuladas para el caso en particular, frente a dicho dilema la Corte Suprema de Justicia, del 03 de mayo de 2023 en sentencia STC-4204-2023 manifestó:

*Así las cosas, el defecto sustantivo se configura cuando el juez 'en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores. **Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse**' (Corte Constitucional, SU573 de 2017).*

*Para el caso concreto, es evidente que la motivación que ofrece el fallo del Colegiado convocado contiene una interpretación indebida de la notificación personal por medios electrónicos prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pues, se itera, bajo los principios de economía y celeridad, las notificaciones electrónicas pueden hacerse directamente, para lo cual demandante debe acreditar que se surtió a través del correo electrónico de notificaciones del accionado, con la remisión de los soportes pertinentes, **allegando, para el efecto, la prueba del envió y de que la dirección utilizada corresponde a la establecida por el convocado para sus notificaciones, circunstancias que deben ser verificadas por el juzgador cognoscente**; no obstante, dicha validación se omitió, dado que el Tribunal se limitó a señalar que el acto de enteramiento no cumplió con lo previsto en la precitada norma, porque no fue realizada directamente por el secretario del Despacho. (resaltado y negrita fuera del texto)*

Toda vez que el extracto jurisprudencial que cita el despacho en la sentencia STC-865 de 2023 con M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE le da un alcance que el honorable juez no manifiesta en dicha providencia, en donde presuntamente se autoriza al despacho a elevar requerimientos al interesado de la práctica de la notificación de la providencia a fin de que aporte la constancia de recibo, no obstante de una lectura completa del argumento esbozado por el magistrado se puede inferir que dicho requerimiento es aceptable con el fin de verificar que el mensaje de datos se envió correctamente al canal de notificación habilitado por el demandado, y en dicha providencia se concluye que bajo el principio de la buena fe no se debe exigir prueba de la constancia de recibo de la notificación llevada a cabo:

*Con ese panorama y revisado el caso concreto, se concluye que el Tribunal erró al considerar que los soportes allegados para comprobar el enteramiento eran inadmisibles dado que «la notificación se entiende surtida cuando es recibido por el interesado el correo electrónico y no con el solo envió del mismo», pues es claro que **dicha postura desdibuja la presunción de buena fe que cobija a las partes e impone una obligación que no fue prevista por el legislador, pues al no existir una***

tarifa legal para demostrar el enteramiento, las partes cuentan con libertad probatoria para tal fin.

*En ese orden, se dejó de apreciar en detalle si la demandante cumplió con las cargas probatorias que el legislador le impuso para lograr la notificación de su contraria, **en tal sentido, correspondía al juzgador -si es que tenía dudas- indagar sobre los canales efectivos de la apoderada de la demandada y del curador ad litem, requerir a la libelista para que allegara lo que extrañó, o tener por surtida la notificación y garantizar a la pasiva la posibilidad de ventilar su eventual inconformidad mediante la vía de la nulidad procesal.** (resaltado y negrita fuera del texto)*

A fin de resaltar lo anteriormente señalado en sentencia del 14 de febrero de 2024 STC-1300 de 2024 el M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE reitero su postura frente a la validez de la notificación electrónica y el inicio del cómputo de términos respectivos desde el momento en que se acredita el envío o entrega del mensaje de datos, la cual constituye otra forma de comprobar que el mensaje realmente fue comunicado a los sujetos procesales respectivos:

*Igualmente, dicha postura no riñe con los lineamientos de la Corte Constitucional en torno a que «cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos». Esto, porque fijese que, conforme a dicha directriz, no solo importa el «acuse de recibo», **sino también cualquier medio que permite constatar que el mensaje fue comunicado, cumpliendo con dichas características el «certificado de entrega al destinatario con mensaje ‘se completó la entrega a éstos destinatarios o grupos , pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega’».***

*Entonces, **comoquiera que no debía aportarse acuse de recibido del mensaje enviado al accionante para acreditar la práctica de la notificación electrónica, sino que, para el efecto, era útil el certificado sobre su entrega,** no es caprichoso que el juez le diera validez a dicha comunicación y, por ende, computara los términos para contestar la demanda a partir del 10 de febrero de 2023. (resaltado y negrita fuera del texto)*

Resulta necesario enfatizar que frente al concepto de acuse de recibo la CSJ estableció lo siguiente:

*Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo – que no es otra cosa que **la constatación de que la misiva llegó a su destino-** amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él. (STC-16733 del 14 de Diciembre de 2022) (resaltado y negrita fuera del texto)*

En ese entendido la actuación procesal desplegada por la parte demandante se encuentra revestida de validez adicionalmente que se acudió a un servicio especializado de correo certificado y autorizado para brindar certeza al despacho que el mensaje de datos realmente llegó al correo autorizado por el demandado y por lo tanto está sujeta a los lineamientos legales y a los pronunciamientos recientes de la Corte Suprema de Justicia, del 03 de mayo de 2023 en sentencia STC-42042023 en donde dichas constancias son otro medio de prueba para dar validez al acto de enteramiento del mensaje enviado, así lo manifestó:

*En consonancia con ello, esta Sala ha precisado que, **acreditado en forma idónea que se envió la notificación, según la verificación que en ese sentido debe hacer el Juzgador, ha de entenderse que esta se surtió, por lo que es deber del demandado desvirtuar esa presunción, así: En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido. (resaltado fuera del texto)...***”

En conclusión, la decisión tomada por el despacho de negar el acto de notificación efectuado a la parte demandada el día 27 de febrero de 2024 de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 debe quedar sin efectos jurídicos por estar en contra vía del Ordenamiento Jurídico, y por lo tanto la decisión del señor Juez debe ajustarse a derecho en consonancia a lo anteriormente dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en aras de proteger el debido proceso de mi poderdante aceptando la validez de la misma, toda vez que ella se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al día del envío de los documentos al correo electrónico del demandado lo cual se acredita mediante la constancia del 26 de febrero de 2024 por la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS. Así las cosas, es viable seguir adelante con la ejecución al haberse agotado el termino de traslado el cual inicio a correr a partir del 28 de febrero de 2024 y finalizo el 12 de marzo de 2024 sin que la parte demandada haya realizado pronunciamiento alguno sobre la demanda.

SOLICITUD

PRIMERA: REPONER y REVOCAR el auto del 18 de abril del 2024, conocido por estados del 19 de abril del 2024, conforme a lo expuesto en los reparos del presente recurso.

SEGUNDA: Toda vez que se ha agotado lo dispuesto en el Art 440 del CGP, y la parte demandada no ha contestado o propuesto excepciones dentro del término correspondiente, solicito al despacho se ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Constancia aporte de certificado de notificación del 8 de marzo de 2024.
2. Certificado de Notificación expedida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS del 26 de febrero de 2024.

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES.

C.C. No. 59.833.122 de Pasto.

T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

| | |
|-----------|--|
| De: | Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center> |
| Para: | j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Fecha: | Vie., Mar. 8, 2024, 02:30 PM |
| Asunto: | BANCO DE OCCIDENTE VS ENER OJEDA AGUINO - 2023-00759 - APORTE NOTIFICACION Y SOLICITUD SENTENCIA |
| Adjuntos: | 2213 ENER OJEDA AGUINO - SOLICITUD DE SENTENCIA.pdf, 2213 ENER OJEDA AGUINO - CONSTANCIA.pdf |

Señor(a).

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente adjunto soportes de notificación electrónica, con constancia de entrega positiva a la parte demandada, a fin de que sea tenida en cuenta al momento de calcular las costas procesales y una vez se encuentre agotado el termino de traslado de la demanda sin que la parte demandada formule excepciones, solicito se proceda a seguir adelante con la ejecución.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,

JIMENA BEDOYA GOYES
jimenabedoya@collect.center
C.C. No.59.833.122
T.P. No. 111.300 del C.S. de la J

Señor(a).

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 76520418900220230075900

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, de manera respetuosa, mediante el presente escrito y una vez se encuentre vencido el termino correspondiente sin que la parte demandada haya propuesto excepciones, solicito a su despacho se proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandada ya se encuentra notificada conforme notificación electrónica , desde el día 28 de febrero de 2024.

Le agradezco por la resolución favorable que se le dé a esta petición.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

ELABORO: ALEXISM



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.527547600825
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2023-00759-00
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

| | |
|-----------------------|--|
| Remitente | Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 520004 PASTO NARIÑO Teléfono: 7380060 Identificación: C Cedula 59833122. |
| Destinatario | Nombre: ENER OJEDA AGUINO Contacto: Dirección: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: |
| Datos de notificación | Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2023-00759-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: ENER OJEDA AGUINO Notificado: ENER OJEDA AGUINO Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024 |

Correo electrónico destinatario: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM

Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF [ID: 527547600825]

Token único del mensaje de datos: 406617D2-2390-4333-8689-0319A6C425F5

Processed - [Correo electrónico procesado]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|------------------------------|------------------|
| 2024-02-24 12:26:57 | 2024-02-24T17:27:18.2221434Z | OK |

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|---|
| 2024-02-24 12:26:54 | 2024-02-24T17:27:24Z | smtp;250 2.0.0 OK 1708795643 a1-20020ac85b81000000b0042e2872dc1bsi1567458qta.754 - gsmtpl |

COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF

Archivo adjunto: 8223220_2213 ENER OJEDA AGUINO.PDF

Firma autorizada

406617d2-2390-4333-8689-0319a6c425f5
ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM



Para constancia se firma en Pasto a los 26 días del mes Febrero del año 2024

Página 1 de 1

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA - VALLE
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

PALMIRA

Señor(a).

ENER OJEDA AGUINO
CORREO ELECTRÓNICO: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM

| RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
|-------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| 76520418900220230075900 | EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL | 23 de Enero del 2024 |

| PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA |
|--------------------|-------------------|
| BANCO DE OCCIDENTE | ENER OJEDA AGUINO |

Le comunico la existencia del auto mencionado dentro del proceso de la referencia y le informo que se entenderá notificado de forma personal dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, cumplido este término cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y con diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda, para lo cual podrá comunicarse al correo del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se brindara la información necesaria sobre su proceso. En horario comprendido entre las 08:00 AM A 12:00 PM y las 01:00 PM A 05:00 PM. Anexo a la notificación DEMANDA, ANEXOS Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO; en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

PARTE INTERESADA



JIMENA BEDOYA GOYES
C.C.No. 59.833.122 de Pasto
T.P.No.111.300 del C.S.J

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO
REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número **No. 59.833.122** de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la J, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido la Doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía **No. 38.557.437**, en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con **Nit: 890.300.279-4**, Sociedad Anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, conforme al certificado de Existencia y Representación que se anexa, manifiesto señor Juez, que mediante el presente escrito demando a **ENER OJEDA AGUINO**, con identificación número **1113667216**, con domicilio en este municipio, a fin de que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por la(s) obligación(es) **39130008194**, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con **sticker** No. 3U552524, suscrito por el demandado conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Por la(s) obligación(es) 39130008194, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3U552524.

1. La parte demandada, se constituyó deudor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** mediante el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) **No. 39130008194**, suscrito el día **11 de diciembre de 2021**
2. Que mediante el pagare sin número que ampara la(s) obligación(es) **No. 39130008194**, el (la) señor(a) **ENER OJEDA AGUINO**, facultó a **BANCO DE OCCIDENTE.**, hacer uso de la cláusula aceleratoria por incumplimiento de la(s) obligación(es) pactada(s).
3. Que en el pagare suscrito de que trata los numerales que anteceden, la parte demandada autorizó a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a diligenciar el pagaré en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo a reglas presentes en el mismo documento, *para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, cuyo valor será igual al monto de las sumas por capital, intereses, capitalización de intereses en los términos de ley.*
4. Como consecuencia de lo indicado al pagare sin número con espacios en blanco que respalda el siguiente crédito con No. 39130008194 en el pagare otorgado por el deudor señor(a) ENER OJEDA AGUINO el BANCO acreedor al diligenciar insertó en el espacio correspondiente al valor la suma total, discriminados de la siguiente forma:
 - a. Una cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$38424677)** por concepto de capital.
 - b. La cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1851638)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre **1 de julio de 2023 y 11 de noviembre de 2023**, a tasa de interés pactada en 11,35%



c. La fecha el uso de la cláusula aceleratoria es la misma de diligenciamiento del pagare.

5. El pagaré fue diligenciado el día 11 de noviembre de 2023, de acuerdo con las instrucciones del deudor, fecha que igualmente corresponde a la del vencimiento del pagaré.
6. El demandado conforme al pagaré suscrito se obligó a pagar intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha del diligenciamiento del título base de la ejecución y hasta cuando se haga efectivo el pago total; igualmente se obligó a pagar la totalidad de los gastos que ocasionan el título valor en ejercicio de su cobro, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluido los honorarios de abogado.
7. La obligación que se pretende cobrar es clara, expresa, actualmente exigible, y presta merito ejecutivo, en términos del Artículo 468 del Código General Del Proceso.
8. La parte demandante me ha conferido poder para actuar dentro del presente asunto.
9. **Manifiesto que el pagaré permanecerá en custodia de la parte demandante conforme a lo ordenado por el Artículo 6 la Ley 2213 de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en poder del demandante el título valor que sirve de base para la demanda, siendo responsables de su cuidado, conservación y custodia, obrando en apego al principio de buena fe y los artículos 78, 84, 89 y 430 del CGP, así como abstener del ejercicio de otra acción con dicho título**

P R E T E N S I O N E S

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de **ENER OJEDA AGUINO**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

I. Por la(s) obligación(es) 39130008194, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3U552524.

1. Por la suma contenida en el pagaré sin número que respalda la obligación No. **39130008194** discriminados de la siguiente forma:
 - a. Una cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$38424677)** por concepto de capital insoluto.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital del literal **a**, causados desde el día **12 de noviembre de 2023** hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
 - c. La cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1851638)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 1 de julio de 2023 y 11 de noviembre de 2023, conforme la tasa de interés pactada en 11,35%.
2. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Invoco del C.G.P. Ley 1564 del 2012 los artículos Arts. 82, en el cual se establece los requisitos de la demanda, artículo 84 en el cual se establecen los arts. 82 y 84 para que contener la demanda., art 89, se estable las copias que se deben aportar a este documento es fiel copia del enviado archivo del juzgado, y traslado, se debe adjuntar como mensaje de datos para el archivo



del juzgado y el traslado de los demandados, art 422, referente al Título ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”, el pagare presentado por contiene una obligación clara, expresa y exigible para su pago. Art 430 Mandamiento de Pago Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Invoco del C. General del Proceso el Artículo:

Artículo 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Invoco del C. de Comercio Colombiano los artículos

619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.



Y demás normas concordantes con el proceso ejecutivo que usted señor Juez podrá disponer para la efectividad del pago de la obligación adeudada a mi mandante.

Invoco la normatividad actual consagrada en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 por medio del cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, no solo por corresponderle por reparto, sino por la naturaleza de las acciones, pretensiones y por la competencia territorial.

CUANTIA

Por la cuantía que la estimo en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS (**\$40276315**), lo cual es un proceso de **MINIMA CUANTIA**, para lo cual es usted competente.

PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

- Pagaré sin número que ampara las obligaciones **No. 39130008194**.
- Poder para actuar a mi conferido.
- Certificado expedido por la superintendencia financiera de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

ANEXOS

Acompaño a esta demanda lo siguiente:

- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.

CUMPLIMIENTO LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 no se envía la demanda y anexos previamente al demandado a la dirección reportada para su admisión, por cuanto se han solicitado MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFICACIONES

- **Banco de Occidente** Persona Jurídica con domicilio principal en Cali, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, ubicada en la carrera 4 No. 7-63 de Cali y/o correo electrónico: djuridica@bancooccidente.com.co
- **Su apoderada** Jimena Bedoya Goyes. Para este caso en especial en el Calle 10 # 4 - 40 de Cali Oficina 410 Edificio Bolsa De Occidente **tel:** 3057341666 **Correo Electrónico:** jimenabedoya@collect.center, juridico.cali@collect.center

Parte demandada:

- **ENER OJEDA AGUINO**

DIRECCIÓN: CL 32 # 10 - 15 BR RINCON DEL BOSQUE de PALMIRA, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda



TELEFONO: 3235835769, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda

CORREO: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM tomado del pagare que se aporta con la demanda / **ENER2094@GMAIL.COM**, afirmo bajo juramento que la dirección electrónica fue proporcionada por el demandado y tomada del sistema de administración de la información de la entidad demandante (se adjunta pantalla)

AUTORIZACION

Solicito señor Juez se sirva autorizar a las siguientes personas: **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con **C.C. No. 1.144.025.216** de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con **C.C. No. 1.085.272.670** de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con **C.C. No 1.054.997.398** de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J y **SOFIA SUAREZ HEREDIA** identificada con **C.C. No. 1.107.523.073** de Cali para que le sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses.

Atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES
C. C. No. 59.833.122 de Pasto
T. P. No. 111.300 del C. S. de la J.



**SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ENER OJEDA AGUINO
ASUNTO : CONFIRIENDO PODER

LEILAM ARANGO DUEÑAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía **No. 38.557.437 de Cali**, en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con **Nit: 890300279-4**, Sociedad Anónima legalmente constituida, conforme al certificado de Existencia y Representación que se anexa de **BANCO DE OCCIDENTE**, manifiesto que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número. **No. 59.833.122** de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional **No. 111.300** Del C. S. de la J, para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE OCCIDENTE, inicie y lleve hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra: **ENER OJEDA AGUINO, con identificación No. 1113667216**, con domicilio y residencia en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) número(s): **39130008194**, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con **sticker** No. 3U552524 y con fecha de creación el día 11 de diciembre de 2021, la(s) cual(es) es (son) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificaran en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, recurrir, interponer recursos que considere pertinentes y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Por lo tanto, ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,

LEILAM ARANGO DUEÑAS
CC No. 38.557.437 de Cali
 Representante Legal
djuridica@bancooccidente.com.co

Acepto:

JIMENA BEDOYA GOYES
CC No. 59.833.122 de Pasto
T.P No. 111.300 del C. S. de la J
jimenabedoya@collect.center



Subject: REMISION FORMATO PARA REVISION Y AUTORIZACION DE FIRMA DE PODERES OCTUBRE 3-11-2023 PRIVADO

From: [Internet Divisi3n Juridica Bogot3 <DJuridica@banco%20code%20occidente%20.com%20.co>](mailto:Internet%20Divisi3n%20Juridica%20Bogot3%20%26lt%3DJuridica%40banco%20code%20occidente%20.com%20.co)

Date: Thu, 9 Nov 2023 22:58:26 +0000

To: ["jimenabedoya@collect.center" <jimenabedoya@collect.center>](mailto:jimenabedoya@collect.center),
["juridico@collectcenter.co" <juridico@collectcenter.co>](mailto:juridico@collectcenter.co)

Cc: ["juridico.cali@collect.center" <juridico.cali@collect.center>](mailto:juridico.cali@collect.center),
["Vanessa Bastidas \(juridico.cali3@collect.center\)" <juridico.cali3@collect.center>](mailto:Vanessa%20Bastidas%20(juridico.cali3@collect.center)@collect.center),
["juridico@collectcenter.co" <juridico@collectcenter.co>](mailto:juridico@collectcenter.co)

This message contains embedded attachments. To access these attachments on a mobile device or with a browser (such as Chrome), download and open this secure document with Adobe Reader. Adobe Reader can be downloaded from the following site

<https://www.adobe.com/reader>

Buenas tardes,

Se remiten poderes para los procesos que se relacionan a continuaci3n:

[cid:ii_18bb5e9ee9ccb971f161]

Gracias por la atenci3n prestada.

Gracias por su atenci3n

[https://www.bancodeoccidente.com.co/pls/portal30/docs/FOLDER/CONT_SITIOOCCIDENTE/BANCA_PER%0ASONAL_2008/NO_ADMIN2008/IMAGES/LOGO_VERTICALOCCI.JPG]





Por Valor de: \$ 40276315

Yo (nosotros) ENOR OJEDA NUÑO
CC # 1113667216



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de RAMIRO, el día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, la suma de _____

(\$ 40276315) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adherimos(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, declaramos conocer previa y expresamente que **EL BANCO DE OCCIDENTE** podrá solicitar que la(s) notificación(es) personal(es) que fuera(n) necesaria(s) para la ejecución del presente pagaré ante instancias judiciales se realicen por medio de mensajes de datos a la(s) dirección(es) de correo electrónico diligenciada(s) en el apartado de firmas del presente título. Sin perjuicio de lo anterior, **EL BANCO DE OCCIDENTE** podrá solicitar la(s) notificación(es) personal(es) a las direcciones de correo electrónico que conozca por cualquier otro medio, por ejemplo, pero sin limitarse, a las que hubiesen sido suministradas por nosotros a las Cámaras de Comercio, Operadores de Información y/o cualquier otra Entidad encargada de la administración de datos personales de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011, Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones que las complementen, modifiquen o adicionen. De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias de cualquier naturaleza, acciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal, obligaciones dinerarias de los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley 1712 de 2014, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera que sea el origen, o que se adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(mos) obligo(amos) a pagar

Pronto envíos CERTIFICADA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO
24 FEBRERO 2024
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones. 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal. 3) La ciudad será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré. 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Sogamoso a los 11 días del mes de Diciembre del año 2021.

LOS DEUDORES



Firma: Ener Ojeda
Nombre del deudor: Ener Ojeda Aguiño
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: 1.113.667.216
Dirección: Calle 32#10-15
Correo electrónico: enerojedaquino@gmail.com
Teléfono: 3235835769

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO
CON FECHA **24 FEBRERO 2024**
MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
Módulo de AUTORIZADA

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1447498

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 59833122.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 111300 | 20/11/2001 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| | DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|-------------------|---|--------------|--------|-------------------------|
| Oficina | CARRERA 25 NUMERO 19-23 TORRE A OFICINA 401 CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR | NARIÑO | PASTO | 7380060 - 7380060 |
| Residencia | CRA 38 # 18 - 64 | NARIÑO | PASTO | 7312096 - 3137437766 |
| Correo | JIMENABEDOYA@COLLECT.CENTER, JIMEBEDO@YAHOO.COM, JURIDICO@COLLECTCENTER.CO | | | |

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE
 Nit.: 890300279-4
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2448-4
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
 Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: compras2@bancodeoccidente.com.co
 Teléfono comercial 1: 4850707
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Página web: www.bancodeoccidente.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PI 8
 Municipio: Bogota - Distrito Capital
 Correo electrónico de notificación: djuridica@bancodeoccidente.com.co
 Teléfono para notificación 1: 7464000
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ
 Contra: BANCO DE OCCIDENTE
 Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga
 Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C. 30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C. 1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C. 1122119357
 Contra: BANCO DE OCCIDENTE
 Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 Documento: Oficio No. 0184 del 26 de enero de 2018
 Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias
 Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

Demanda de: JOSE DE LA ENCARNACION ANAYA VARGAS Y YACENIS DEL CARMEN NEGRETE MENDOZA
 Contra: BANCO DE OCCIDENTE
 Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL
 Documento: Oficio No. 044 del 01 de febrero de 2023
 Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Lorica
 Inscripción: 03 de marzo de 2023 No. 283 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

OBJETO SOCIAL

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todas las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, podrá realizar operaciones de libranza.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
 Valor: \$6,000,000,000
 No. de acciones: 200,000,000
 Valor nominal: \$30

CAPITAL SUSCRITO
 Valor: \$4,676,991,570
 No. de acciones: 155,899,719
 Valor nominal: \$30

CAPITAL PAGADO
 Valor: \$4,676,991,570
 No. de acciones: 155,899,719
 Valor nominal: \$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.A. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.Oo).

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

I) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la recreación, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica, la promoción de la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del mismo, o de cualquier gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, en la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE EJECUTIVO | | |

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------|--------|----------------|
| GERENTE ENCARGADO | | |

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA | | |

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE COMERCIAL | | |

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL | | |





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|--------|----------------|
| PRESIDENTE | | |

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE | | |
| FINANCIERO | | |

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|----------------|
| JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS | C.C.17148251 |
| RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO | C.C.19075638 |
| IVAN FELIPE MEJIA CABAL | C.C.17185193 |
| FELIPE AYERBE MUÑOZ | C.C.14973153 |
| LILIANA BONILLA OTOYA | C.C.21069376 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------|
| MAURICIO GUTIERREZ VERGARA | C.C.16620693 |
| ADOLFO VARELA GONZALEZ | C.C.14959398 |
| EDUARDO HERRERA BOTTA | C.C.19372768 |
| GILBERTO SAA NAVIA | C.C.4608214 |
| MAURICIO IRAGORRI RIZO | C.C.16722421 |

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|----------------|
| RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO | C.C.19075638 |
| IVAN FELIPE MEJIA CABAL | C.C.17185193 |
| FELIPE AYERBE MUÑOZ | C.C.14973153 |
| LILIANA BONILLA OTOYA | C.C.21069376 |





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------|
| MAURICIO GUTIERREZ VERGARA | C.C.16620693 |
| ADOLFO VARELA GONZALEZ | C.C.14959398 |
| GILBERTO SAA NAVIA | C.C.4608214 |

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|----------------|
| MAURICIO IRAGORRI RIZO | C.C.16722421 |

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|----------------|
| EDUARDO HERRERA BOTTA | C.C.19372768 |

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------------|----------------|
| JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS | C.C.17148251 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE |
|----------------|-------------|
| REVISOR FISCAL | KPMG S.A.S. |

IDENTIFICACIÓN

0823MOINAF-4





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2022 con el No. 15459 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON | C.C.94558132 T.P.146841-T |

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 17139 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | SEBASTIAN SOSA RANGEL | C.C.1143851469 T.P.208705-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIRSE EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|------------------------------|
| E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35086 de 28/12/1967 |
| E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35087 de 28/12/1967 |
| E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35088 de 28/12/1967 |
| E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali | 73694 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali | 73695 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali | 73696 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali | 79036 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 79037 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali | 79038 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali | 79039 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali | 79040 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali | 79041 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali | 79042 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali | 79043 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali | 79044 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali | 79045 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali | 79046 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali | 79047 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali | 79048 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali | 79049 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali | 79050 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali | 26843 de 14/03/1990 Libro IX |
| E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali | 26844 de 14/03/1990 Libro IX |
| E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali | 36237 de 16/01/1991 Libro IX |
| E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali | 59457 de 06/11/1992 Libro IX |
| E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali | 77648 de 27/05/1994 Libro IX |
| E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali | 7092 de 26/09/1997 Libro IX |
| E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali | 2943 de 02/05/2000 Libro IX |
| E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali | 4573 de 29/06/2000 Libro IX |
| E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali | 6134 de 21/09/2001 Libro IX |
| E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali | 17246 de 23/12/2002 Libro IX |
| E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali | 1361 de 06/02/2004 Libro IX |
| E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali | 3089 de 16/03/2004 Libro IX |
| E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali | 13876 de 12/12/2005 Libro IX |
| E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali | 3706 de 30/03/2009 Libro IX |
| E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali | 15240 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali | 15241 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali | 15242 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali | 3424 de 11/03/2014 Libro IX |
| E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali | 12275 de 16/09/2014 Libro IX |
| E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali | 3749 de 18/03/2015 Libro IX |
| E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali | 3881 de 22/03/2016 Libro IX |





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|------------------------------|
| E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali | 14223 de 16/09/2016 Libro IX |
| E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali | 5590 de 04/04/2017 Libro IX |
| E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali | 5596 de 06/04/2018 Libro IX |
| E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali | 5941 de 08/05/2020 Libro IX |
| E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali | 9610 de 04/05/2021 Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
 DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
 DOMICILIO : BOGOTA
 NACIONALIDAD : COLOMBIANA
 ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.
 DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS

PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1 CON. DEL CODIGO DE COMERCIO.
 FECHA





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 MARZO DEL 1998
 INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 1998 NRO. 2120 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
 DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.
 DOMICILIO : PANAMA
 NACIONALIDAD : PANAMA
 ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTA ENTIDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o..

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
 DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
 DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI
 NACIONALIDAD : COLOMBIANA
 ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007
 INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010
 INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE
 DOMICILIO: CALI





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD
 DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS
 NACIONALIDAD: BARBADENSE
 ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY
 SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.
 PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
 INSCRIPCIÓN: 31 DE ENERO DE 2019 NRO. 1659 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
 C.C.119766
 DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
 ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: BANCO DE OCCIDENTE
 NIT. 890300279-4
 DOMICILIO: CALI, VALLE
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE
 Matrícula No.: 2449-2
 Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 4 # 7 - 63
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA
 Matrícula No.: 2451-2
 Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 1 # 2 - 72
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.
 Matrícula No.: 2455-2
 Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CRA. 5 No. 12 50
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA
 Matrícula No.: 161383-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 9 # 29 - 18
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA
 Matrícula No.: 161385-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 20 NORTE # 5 B - 30 ED CENTRO 20
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE
 Matrícula No.: 161386-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: LC 519A16 C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6 N 35
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO
 Matrícula No.: 161388-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION
 Matrícula No.: 161389-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AV ESTACION # 4 NORTE - 18
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES
 Matrícula No.: 171616-2
 Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AV 4 A21 # 9 NORTE - 11
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO
 Matrícula No.: 171617-2
 Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 50 # 5 A - 60 LC 253 C C COSMOCENTRO
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI
 Matrícula No.: 235617-2
 Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION
 Matrícula No.: 235624-2
 Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO
 Matrícula No.: 360112-2
 Fecha de matricula: 21 de enero de 1994
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA
 Matrícula No.: 365833-2
 Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: KR 4 # 7 - 63
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT
 Matrícula No.: 399234-2
 Fecha de matricula: 07 de abril de 1995
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: AV ROOSEVELT # 42 NORTE - 05 E 46
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE
 Matrícula No.: 427756-2
 Fecha de matricula: 18 de abril de 1996
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN
 Matrícula No.: 443078-2
 Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN
 Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO
 Matrícula No.: 559580-2
 Fecha de matricula: 30 de abril de 2001
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 4 # 7 - 61 14
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO
 Matrícula No.: 574223-2
 Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA
 Matrícula No.: 753983-2
 Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
 Matrícula No.: 765108-2
 Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO
 Matrícula No.: 866684-2
 Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO
 Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA
 Matrícula No.: 883416-2
 Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA
 Matrícula No.: 898268-2
 Fecha de matricula: 23 de abril de 2014
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO
 Matrícula No.: 940372-2
 Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101
 Municipio: Cali

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

Demanda de: GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C. 1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C. 1.042.244.487.

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 614 del libro VIII





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 615 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 616 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 617 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 618 del libro VIII





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1488 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1489 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1490 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1491 del libro VIII





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1492 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1493 del libro VIII

Demanda de: CATALINA DAZA RAMIREZ

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.634/2023-00046-00 del 25 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 23 de junio de 2023 No. 1082 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO. 5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,867,946,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE****NIT: 890300279-4**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 6



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CRÉDITO PÚBLICO

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA **24 FEBRERO 2024**

MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|------------------------|
| Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/08/2023 | CC - 19301974 | Presidente |
| Diana Silva Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023 | CC - 53016151 | Gerente de Operaciones |
| Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 39776419 | Gerente Comercial 1 |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 6



MINISTERIO
CRÉDITO PÚBLICO

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA **24 FEBRERO 2024**

MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 16659382 | Gerente Comercial 2 |
| Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992 | CC - 3229076 | Vicepresidente Jurídico |
| Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 80407087 | Vicepresidente de Crédito |
| Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 1019074070 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 52707117 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 63551351 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018 | CC - 38889938 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 1130610318 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018 | CC - 38557437 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020 | CC - 32143319 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020 | CC - 32797262 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017 | CC - 1032395485 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017 | CC - 79656710 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017 | CC - 1065580106 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013 | CC - 52232672 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012 | CC - 71778301 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021 | CC - 1031163645 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Karen Riaño Bermudez Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023 | CC - 1144194194 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ingrid Johana Cardona Bello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2023 | CC - 1033746833 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Laura Alejandra Moreno Linares Fecha de inicio del cargo: 13/06/2023 | CC - 1032471336 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023 | CC - 1107096118 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022 | CC - 1071166891 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 6



MINISTERIO
CRÉDITO PÚBLICO



Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA

24 FEBRERO 2024

MEDIANTE LA GUIA No. 527547600825

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Edis del Pilar Unigarro

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|--|
| Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021 | CC - 1019088868 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021 | CC - 1113688382 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 71673064 | Vicepresidente de Operaciones y Tecnología |
| Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017 | CC - 8487546 | Gerente Unidad de Normalización de Activos |
| Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008 | CC - 66996322 | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental |
| Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 55304714 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 9396963 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 38644786 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020 | CC - 31965621 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 72181180 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales |
| Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 79364209 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales |
| Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 66916319 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 63495448 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006 | CC - 14234166 | Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas |
| Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 70563426 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014 | CC - 91222553 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015 | CC - 16701907 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021 | CC - 71699014 | Gerente de Zona Banca Empresarial |
| Juan Pablo Avila Leal Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023 | CC - 80414427 | Gerente de Zona Banca Empresarial |



MINISTERIO
CRÉDITO PÚBLICO

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA

24 FEBRERO 2024

MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Edis del Pilar Unigarro

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---|
| Victor Anibal Portilla Alzate Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023 | CC - 14702964 | Gerente de Zona Banca Empresarial |
| Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018 | CC - 12915806 | Gerente Regional de Operaciones Leasing |
| Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 25/08/2023 | CC - 14836968 | Vicepresidente de Empresas |
| Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022 | CC - 79464750 | Vicepresidente Banca de Gobierno |
| Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020 | CC - 51838802 | Vicepresidente Banca Corporativa |
| Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014 | CC - 19453464 | Vicepresidente Banca Empresarial |
| Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014 | CC - 79642534 | Gerente Jurídico Empresarial |
| Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014 | CC - 79786159 | Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff |
| Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 94319935 | Gerente de Tesorería |
| Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021 | CC - 22551860 | Gerente Zonal Banca Gobierno |
| Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019 | CC - 14998150 | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo |
| Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014 | CC - 72148263 | Gerente Normalización Barranquilla |
| Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023 | CC - 16679430 | Gerente de Normalización Medellín |
| Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018 | CC - 79878491 | Gerente de Normalización Cali (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023102842-000 del día 25 de septiembre de 2023, la entidad informa que, con Acta 1645 del 18 de agosto de 2023, fue removido del cargo de Gerente de Normalización Cali. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014 | CC - 51848225 | Gerente División Vivienda |
| Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017 | CC - 94403948 | Gerente Normalización Bogotá |
| Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014 | CC - 14244950 | Gerente Zonal Banca Empresarial |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 6



MINISTERIO
CRÉDITO PÚBLICO



Pronto envíos
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA

24 FEBRERO 2024

MEDIANTE LA GUIA No. 527547600825

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Edis del Pilar Unigarro

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022 | CC - 72273465 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022 | CC - 79964240 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022 | CC - 16078080 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015 | CC - 45500711 | Gerente de Zona Banca Empresarial Cali |
| Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020 | CC - 16689403 | Vicepresidente Comercial Personas |
| Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017 | CC - 19476386 | Representante Legal para Asuntos Aduaneros |
| Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022 | CC - 94520032 | Vicepresidente Financiero y de Estrategia |
| Fabio Sánchez Ruiz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023 | CC - 11345305 | Gerente de Zona Banca Corporativa e Institucional. |

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



MINISTERIO DE
CRÉDITO PÚBLICO

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON FECHA **24 FEBRERO 2024**

MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, enero 23 de 2024.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 129

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ener Ojeda Aguino
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00759-00

Palmira, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la presente demanda ejecutiva se observa que cumple los presupuestos de los artículos 82, 422 y sgtes y 599 del C.G.P, por tanto, el juzgado

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento de pago** a favor de Banco de Occidente S.A identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, a cargo de Ener Ojeda Aguino identificado con la C.C. No. 1.113.667.216 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el valor de **\$38.424.677**, por concepto de capital contenido en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3U552524 que respalda la obligación 39130008194.

1.2. Por el valor de **\$1.851.638**, por concepto de intereses de plazo liquidados 11.35 E. A, desde el 1° de julio de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el día del pago total de la obligación.

1.4. Respecto de las costas y agencias en derecho, serán resueltas en la oportunidad procesal correspondiente.

2. **Ordenar** al demandado cumplir con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el artículo 431 del C.P.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

3. Efectuar la **NOTIFICACIÓN** personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P, o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el comunicado y/o citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

4. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días hábiles para que se propongan excepciones de mérito si a bien lo tiene, conforme al artículo 442 numeral 1° del C.G.P.
5. **Decrétese el embargo y retención** de los dineros que, a cualquier título posea el demandado Ener Ojeda Aguino identificado con la C.C. No. 1.113.667.216, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o por otros conceptos, en el Banco Agrario de Colombia.

Límite de embargo: \$60.414.325

Para efectos de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes al tenor de lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 9 hoy, 24 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd5f92227b617096f5a32f015eb04523bc473273df2f0b6725889dd66d0fe36**

Documento generado en 23/01/2024 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Entrega a domicilio

| | | | | |
|------------|-------------------------------|---|--|---|
| POS | ORIGEN PASTO NARINO | DESTINO PALMIRA VALLE DEL CAUCA | F/H IMPRESION 2024-02-24 12:26:59 | F/H ADMISION 2024-02-24 12:26:57 |
|------------|-------------------------------|---|--|---|



| | | | | | | | |
|----------------------|---|-------------------------|---------------------|--|--|-------------|--|
| REMITENTE | DE: JIMENA BEDOYA GOYES JURIDICO.BC@COLLECT.CENTER | | DESTINATARIO | PARA: ENER OJEDA AGUINO ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM | | | |
| | Dir: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 JURIDICO.BC@COLLECT.CENTER | | | Dir: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM | | | |
| | Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA | | | Ciudad - Pais: PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA | | | |
| | COD POS: 520004 | | | COD POS: 763532 | | | |
| Telefono: 7380060 | | Nit-CC-Cod: 59833122 | | Telefono: | | Nit-CC-Cod: | |

Guia No.
527547600825



| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------|-------|-------|------|----------------|-------------------|
| DICE CONTENER: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF 0 | | | | <input type="radio"/> Caja | LARGO | ANCHD | ALTO | PESO / VOLUMEN | Valor Declarado |
| ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM 406617d2-2390-4333-8689-0319a6c425f5 | | | | <input type="radio"/> Sobre | 0 | 0 | 0 | 1 KG | \$0 |
| | | | | <input type="radio"/> Paquete | | | | 1 Unidades | Porcentaje Seguro |
| | | | | <input type="radio"/> Otro | | | | | \$0 |

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CRA 23 # 19 87 CENTRO
3007982784
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

| | | | | | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|---|--|--------------------------|------------------|------------------------|
| REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO | DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE | 2213 - LEY 2213 DE 2022 Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS PAL Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2023-00759-00 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PE Demandado: ENER OJEDA AGUINO Notificado: ENER OJEDA AGUINO | <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros | Otros Valores \$1,500 | Flete \$6,500 | Valor Total \$8,000 |
| Eta: 2024-02-29 D+3 | NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] | | | | | |

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

3-may-24

TRASLADO No. 11

| RADICACION | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------|-------------|
| 2022-282 | Ejecutivo | Compañía de Financiamiento Tuya | Nubia Nelly Posso Mejia | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2022-306 | Ejecutivo | Scotiabank Colpatría | Carlos Hector Ortiz Benitez | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-066 | Ejecutivo | Gases de Occidente | Paula Andrea Hurtado Sepuledad | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-327 | Ejecutivo | Bancolombia | Andres Fernando Morales Lozano | Liquidacion del Credito | 3/05/2024 | 8/05/2024 |
| 2023-759 | Ejecutivo | Banco de Occidente | Ener Ojeda Aguino | Recurso de Reposicion | 3/05/2024 | 8/05/2024 |

Alexander Vargas Virgen
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2023-00759 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE - DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mié 2024-04-24 08:43

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2023-0759 RECURSO DE REPOSICION + anexos.pdf;

Señor(a).
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 76520418900220230075900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente y estando dentro del término correspondiente, allego a su despacho el recurso de reposición conforme al documento anexo.

Atentamente,

JIMENA BEDOYA GOYES

jimenabedoya@collect.center

C.C. No.59.833.122

T.P. No. 111.300 del C.S. de la J

Señor(a).

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 76520418900220230075900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 18 de abril del 2024, conocido por estados del 19 de abril del 2024, por medio del cual se niega la notificación electrónica realizada a la parte demandada, conforme las siguientes consideraciones:

El despacho considera que la notificación electrónica efectuada en el correo aportado por la parte demandada enerojedaguino@gmail.com no es válida en razón a que la constancia emitida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS no certifica el recibido por el demandado, sin embargo, la notificación practicada al demandado se realizó bajo los lineamiento de la notificación habilitada por la ley 2213 del 2022.

En el mismo sentido es importante resaltar dos aspectos sobre la notificación aportada al despacho el día 08 de marzo de 2024, en primer lugar, destacando que en ella se constata que le fue remitido al demandado la copia del auto de libro mandamiento de pago, al igual que la demanda junto a sus anexos, para tal fin se eligió practicar la notificación al email que el demandado suministro a mi poderdante el día de la suscripción del pagare “enerojedaguino@gmail.com” por lo tanto dicho canal de comunicación es el idóneo para realizar el enteramiento del proceso radicado en su contra. Adicionalmente se cumplió debidamente la carga que la ley impone frente a la notificación mediante medios electrónicos como lo consagra el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en donde se aportó el correo electrónico en el escrito de la demanda y bajo la gravedad de juramento se dio a conocer al despacho la forma en que ella fue obtenida, brindando al despacho las pruebas que acreditan dicha manifestación.

Para constancia se firma en Sogamoso a los 11 días del mes de Diciembre del año 2021.

LOS DEUDORES

Firma: Ener Ojeda

Nombre del deudor: Ener Ojeda Aguiño

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 1.113.667.216

Dirección: Calle 32#10-15

Correo electrónico: enerojedaguino@gmail.com

Teléfono: 3235835769

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Parte demandada:

- ENER OJEDA AGUINO
DIRECCIÓN: CL 32 # 10 - 15 BR RINCON DEL BOSQUE de PALMIRA, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda

5

TELEFONO: 3235835769, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda
CORREO: ENERJEDAGUINO@GMAIL.COM tomado del pagare que se aporta con la demanda / ENER2094@GMAIL.COM, afirmo bajo juramento que la dirección electrónica fue proporcionada por el demandado y tomada del sistema de administración de la información de la entidad demandante (se adjunta pantalla)

Ahora bien, para continuar con el trámite de notificación se procedió a remitir los documentos antes mencionados por medio de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS la cual opera bajo las exigencias legales de MINTIC, dicha empresa realizó el cotejo y sellado respectivo de las piezas procesales a notificar, y en el certificado del día 26 de febrero de 2024 manifiesta que el correo electrónico fue "ENTREGADO EN EL SERVIDOR DE DESTINO"

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 3164745556 CARRERA 29 NO. 31 - 57 Nit.900.310.856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC |  Guia No.527547600825 FiveMail Notificacion 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 2023-00759-00 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024 |  |
|---|--|--|---|

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

| | |
|-----------------------|---|
| Remitente | Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 520004 PASTO NARINO Teléfono: 7380060 Identificación: C Cedula 59833122. |
| Destinatario | Nombre: ENER OJEDA AGUINO Contacto: Dirección: ENERJEDAGUINO@GMAIL.COM 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: |
| Datos de notificación | Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2023-00759-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: ENER OJEDA AGUINO Notificado: ENER OJEDA AGUINO Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024 |

Correo electrónico destinatario: ENERJEDAGUINO@GMAIL.COM

Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF [ID: 527547600825]

Token único del mensaje de datos: 406617D2-2390-4333-8689-0319A6C425F5

Processed - [Correo electrónico procesado]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|------------------------------|------------------|
| 2024-02-24 12:26:57 | 2024-02-24T17:27:18.2221434Z | OK |

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|--|
| 2024-02-24 12:26:54 | 2024-02-24T17:27:24Z | smtp:250 2.0.0 OK 1708795643 a1-20020ac85b8100000b0042e2872dc1bsi1567458qta.754 - gmailp |

BOGOTA COLOMBIA

En ese entendido, y conforme lo establecido en las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020, STC 16078 de 2021 y particularmente en la sentencia STC 16733 de Diciembre de 2022, en las que la Corte Suprema de Justicia considera, en síntesis, que la notificación se entiende efectuada dos días posteriores al momento del envío del mensaje de datos como regla general, no obstante de existir incongruencias o fallos en la forma en que se practicó la notificación conlleva que la constancia de recibo cobre importancia para detener los términos legales para el ejercicio del derecho de contradicción, y quien se encuentra en mejor posición de demostrar que el envío no fue exitoso es al mismo demandado por ende como establece la Alta Corporación no se debe imponer la carga al demandante de acreditar

la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar en razón a que no se puede dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal:

“Resáltese que, al leer cuidadosamente la norma, se advierte que en ningún momento se impone al demandante -o al interesado en la notificación- la carga de probar el acceso del destinatario al mensaje. Lo que la norma procura es que no pueda empezar a andar el término derivado de la providencia a notificar si la misma no arribó a su receptor. De allí que no sea dable a los juzgadores imponer responsabilidades no previstas por el legislador.

*En ese orden, como quiera que **la ley no dispone que la prueba del acuse de recibo deba ser aportada por el demandante**, bien puede inferirse que se trata de una actividad que también puede cumplir el demandado en los casos en que considere que no tuvo oportuno acceso a la comunicación remitida. Justamente es a él a quien le interesa demostrar la falta de acceso al mensaje con el fin de que no se entienda iniciado el cómputo del término otorgado”. (C.S.J. - STC 16733 de diciembre de 2022) (resaltado y negrita fuera del texto)*

Si bien el despacho no señala ningún defecto en la constancia de entrega emitida por la empresa de correos, no obstante, considera que no es suficiente con la misma acreditar que el trámite de notificación se tiene por cumplido toda vez que al no contar con el acuse de recibo no le genera la certeza que el demandado haya revisado el interior del contenido de los documentos enviados para su posterior ejercicio del derecho de defensa y por ende el término de traslado de la demanda no ha iniciado porque exige un requisito adicional que la ley no prevé como la certificación del acceso al contenido del mensaje de datos del demandado. En virtud de lo anterior es preciso señalar que la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 dispuso “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” por lo tanto con las pruebas allegadas al despacho frente a la notificación practicada en donde se aportó la constancia de correo certificado en donde avala que el mensaje de datos fue enviado y entregado al canal de notificación autorizado por el demandado, se deriva que si fue realizada conforme a lo establecido por ley, y siguiendo las pautas de la Corte Suprema de Justicia frente a la notificación personal mediante el uso de las TIC’s en la sentencia STC 16733 del 14 de Diciembre de 2022 con M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elige los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.

El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.

Además, como el legislador no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación,

es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videograbaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa». (resaltado y negrita fuera del texto)

Pese a lo señalado anteriormente el señor juez incurre en un defecto sustantivo en la providencia objeto de recurso al requerir a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a una cita jurisprudencial que se encuentra interpretada por fuera de contexto e imponiendo al actor del proceso que se ciña a exigencias normativas que no están estipuladas para el caso en particular, frente a dicho dilema la Corte Suprema de Justicia, del 03 de mayo de 2023 en sentencia STC-4204-2023 manifestó:

*Así las cosas, el defecto sustantivo se configura cuando el juez 'en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores. **Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse**' (Corte Constitucional, SU573 de 2017).*

*Para el caso concreto, es evidente que la motivación que ofrece el fallo del Colegiado convocado contiene una interpretación indebida de la notificación personal por medios electrónicos prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pues, se itera, bajo los principios de economía y celeridad, las notificaciones electrónicas pueden hacerse directamente, para lo cual demandante debe acreditar que se surtió a través del correo electrónico de notificaciones del accionado, con la remisión de los soportes pertinentes, **allegando, para el efecto, la prueba del envió y de que la dirección utilizada corresponde a la establecida por el convocado para sus notificaciones, circunstancias que deben ser verificadas por el juzgador cognoscente**; no obstante, dicha validación se omitió, dado que el Tribunal se limitó a señalar que el acto de enteramiento no cumplió con lo previsto en la precitada norma, porque no fue realizada directamente por el secretario del Despacho. (resaltado y negrita fuera del texto)*

Toda vez que el extracto jurisprudencial que cita el despacho en la sentencia STC-865 de 2023 con M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE le da un alcance que el honorable juez no manifiesta en dicha providencia, en donde presuntamente se autoriza al despacho a elevar requerimientos al interesado de la práctica de la notificación de la providencia a fin de que aporte la constancia de recibo, no obstante de una lectura completa del argumento esbozado por el magistrado se puede inferir que dicho requerimiento es aceptable con el fin de verificar que el mensaje de datos se envió correctamente al canal de notificación habilitado por el demandado, y en dicha providencia se concluye que bajo el principio de la buena fe no se debe exigir prueba de la constancia de recibo de la notificación llevada a cabo:

*Con ese panorama y revisado el caso concreto, se concluye que el Tribunal erró al considerar que los soportes allegados para comprobar el enteramiento eran inadmisibles dado que «la notificación se entiende surtida cuando es recibido por el interesado el correo electrónico y no con el solo envió del mismo», pues es claro que **dicha postura desdibuja la presunción de buena fe que cobija a las partes e impone una obligación que no fue prevista por el legislador, pues al no existir una***

tarifa legal para demostrar el enteramiento, las partes cuentan con libertad probatoria para tal fin.

*En ese orden, se dejó de apreciar en detalle si la demandante cumplió con las cargas probatorias que el legislador le impuso para lograr la notificación de su contraria, **en tal sentido, correspondía al juzgador -si es que tenía dudas- indagar sobre los canales efectivos de la apoderada de la demandada y del curador ad litem, requerir a la libelista para que allegara lo que extrañó, o tener por surtida la notificación y garantizar a la pasiva la posibilidad de ventilar su eventual inconformidad mediante la vía de la nulidad procesal.** (resaltado y negrita fuera del texto)*

A fin de resaltar lo anteriormente señalado en sentencia del 14 de febrero de 2024 STC-1300 de 2024 el M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE reitero su postura frente a la validez de la notificación electrónica y el inicio del cómputo de términos respectivos desde el momento en que se acredita el envío o entrega del mensaje de datos, la cual constituye otra forma de comprobar que el mensaje realmente fue comunicado a los sujetos procesales respectivos:

*Igualmente, dicha postura no riñe con los lineamientos de la Corte Constitucional en torno a que «cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos». Esto, porque fijese que, conforme a dicha directriz, no solo importa el «acuse de recibo», **sino también cualquier medio que permite constatar que el mensaje fue comunicado, cumpliendo con dichas características el «certificado de entrega al destinatario con mensaje ‘se completó la entrega a éstos destinatarios o grupos , pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega’».***

*Entonces, **comoquiera que no debía aportarse acuse de recibido del mensaje enviado al accionante para acreditar la práctica de la notificación electrónica, sino que, para el efecto, era útil el certificado sobre su entrega,** no es caprichoso que el juez le diera validez a dicha comunicación y, por ende, computara los términos para contestar la demanda a partir del 10 de febrero de 2023. (resaltado y negrita fuera del texto)*

Resulta necesario enfatizar que frente al concepto de acuse de recibo la CSJ estableció lo siguiente:

*Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo – que no es otra cosa que **la constatación de que la misiva llegó a su destino-** amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él. (STC-16733 del 14 de Diciembre de 2022) (resaltado y negrita fuera del texto)*

En ese entendido la actuación procesal desplegada por la parte demandante se encuentra revestida de validez adicionalmente que se acudió a un servicio especializado de correo certificado y autorizado para brindar certeza al despacho que el mensaje de datos realmente llegó al correo autorizado por el demandado y por lo tanto está sujeta a los lineamientos legales y a los pronunciamientos recientes de la Corte Suprema de Justicia, del 03 de mayo de 2023 en sentencia STC-42042023 en donde dichas constancias son otro medio de prueba para dar validez al acto de enteramiento del mensaje enviado, así lo manifestó:

*En consonancia con ello, esta Sala ha precisado que, **acreditado en forma idónea que se envió la notificación, según la verificación que en ese sentido debe hacer el Juzgador, ha de entenderse que esta se surtió, por lo que es deber del demandado desvirtuar esa presunción, así: En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido. (resaltado fuera del texto)...***”

En conclusión, la decisión tomada por el despacho de negar el acto de notificación efectuado a la parte demandada el día 27 de febrero de 2024 de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 debe quedar sin efectos jurídicos por estar en contra vía del Ordenamiento Jurídico, y por lo tanto la decisión del señor Juez debe ajustarse a derecho en consonancia a lo anteriormente dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en aras de proteger el debido proceso de mi poderdante aceptando la validez de la misma, toda vez que ella se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al día del envío de los documentos al correo electrónico del demandado lo cual se acredita mediante la constancia del 26 de febrero de 2024 por la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS. Así las cosas, es viable seguir adelante con la ejecución al haberse agotado el termino de traslado el cual inicio a correr a partir del 28 de febrero de 2024 y finalizo el 12 de marzo de 2024 sin que la parte demandada haya realizado pronunciamiento alguno sobre la demanda.

SOLICITUD

PRIMERA: REPONER y REVOCAR el auto del 18 de abril del 2024, conocido por estados del 19 de abril del 2024, conforme a lo expuesto en los reparos del presente recurso.

SEGUNDA: Toda vez que se ha agotado lo dispuesto en el Art 440 del CGP, y la parte demandada no ha contestado o propuesto excepciones dentro del término correspondiente, solicito al despacho se ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Constancia aporte de certificado de notificación del 8 de marzo de 2024.
2. Certificado de Notificación expedida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS del 26 de febrero de 2024.

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES.

C.C. No. 59.833.122 de Pasto.

T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

| | |
|-----------|--|
| De: | Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center> |
| Para: | j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Fecha: | Vie., Mar. 8, 2024, 02:30 PM |
| Asunto: | BANCO DE OCCIDENTE VS ENER OJEDA AGUINO - 2023-00759 - APORTE NOTIFICACION Y SOLICITUD SENTENCIA |
| Adjuntos: | 2213 ENER OJEDA AGUINO - SOLICITUD DE SENTENCIA.pdf, 2213 ENER OJEDA AGUINO - CONSTANCIA.pdf |

Señor(a).

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente adjunto soportes de notificación electrónica, con constancia de entrega positiva a la parte demandada, a fin de que sea tenida en cuenta al momento de calcular las costas procesales y una vez se encuentre agotado el termino de traslado de la demanda sin que la parte demandada formule excepciones, solicito se proceda a seguir adelante con la ejecución.

Infinitas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,

JIMENA BEDOYA GOYES
jimenabedoya@collect.center
C.C. No.59.833.122
T.P. No. 111.300 del C.S. de la J

Señor(a).

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 76520418900220230075900

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, de manera respetuosa, mediante el presente escrito y una vez se encuentre vencido el termino correspondiente sin que la parte demandada haya propuesto excepciones, solicito a su despacho se proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandada ya se encuentra notificada conforme notificación electrónica , desde el día 28 de febrero de 2024.

Le agradezco por la resolución favorable que se le dé a esta petición.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

ELABORO: ALEXISM



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.527547600825
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2023-00759-00
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

| | |
|-----------------------|--|
| Remitente | Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 520004 PASTO NARIÑO Teléfono: 7380060 Identificación: C Cedula 59833122. |
| Destinatario | Nombre: ENER OJEDA AGUINO Contacto: Dirección: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: |
| Datos de notificación | Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2023-00759-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: ENER OJEDA AGUINO Notificado: ENER OJEDA AGUINO Fecha auto: 23 DE ENERO DE 2024 |

Correo electrónico destinatario: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM

Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF [ID: 527547600825]

Token único del mensaje de datos: 406617D2-2390-4333-8689-0319A6C425F5

Processed - [Correo electrónico procesado]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|------------------------------|------------------|
| 2024-02-24 12:26:57 | 2024-02-24T17:27:18.2221434Z | OK |

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|---|
| 2024-02-24 12:26:54 | 2024-02-24T17:27:24Z | smtp;250 2.0.0 OK 1708795643 a1-20020ac85b81000000b0042e2872dc1bsi1567458qta.754 - gsmtpl |

COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF

Archivo adjunto: 8223220_2213 ENER OJEDA AGUINO.PDF

Firma autorizada

406617d2-2390-4333-8689-0319a6c425f5
ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM



Para constancia se firma en Pasto a los 26 días del mes Febrero del año 2024

Página 1 de 1

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA - VALLE
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

PALMIRA

Señor(a).

ENER OJEDA AGUINO
CORREO ELECTRÓNICO: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM

| RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE LA PROVIDENCIA |
|-------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| 76520418900220230075900 | EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL | 23 de Enero del 2024 |

| PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA |
|--------------------|-------------------|
| BANCO DE OCCIDENTE | ENER OJEDA AGUINO |

Le comunico la existencia del auto mencionado dentro del proceso de la referencia y le informo que se entenderá notificado de forma personal dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, cumplido este término cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y con diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda, para lo cual podrá comunicarse al correo del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se brindara la información necesaria sobre su proceso. En horario comprendido entre las 08:00 AM A 12:00 PM y las 01:00 PM A 05:00 PM. Anexo a la notificación DEMANDA, ANEXOS Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO; en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

PARTE INTERESADA



JIMENA BEDOYA GOYES
C.C.No. 59.833.122 de Pasto
T.P.No.111.300 del C.S.J

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ENER OJEDA AGUINO
REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número **No. 59.833.122** de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la J, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido la Doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía **No. 38.557.437**, en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con **Nit: 890.300.279-4**, Sociedad Anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, conforme al certificado de Existencia y Representación que se anexa, manifiesto señor Juez, que mediante el presente escrito demando a **ENER OJEDA AGUINO**, con identificación número **1113667216**, con domicilio en este municipio, a fin de que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por la(s) obligación(es) **39130008194**, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con **sticker** No. 3U552524, suscrito por el demandado conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Por la(s) obligación(es) 39130008194, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3U552524.

1. La parte demandada, se constituyó deudor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** mediante el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) **No. 39130008194**, suscrito el día **11 de diciembre de 2021**
2. Que mediante el pagare sin número que ampara la(s) obligación(es) **No. 39130008194**, el (la) señor(a) **ENER OJEDA AGUINO**, facultó a **BANCO DE OCCIDENTE.**, hacer uso de la cláusula aceleratoria por incumplimiento de la(s) obligación(es) pactada(s).
3. Que en el pagare suscrito de que trata los numerales que anteceden, la parte demandada autorizó a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a diligenciar el pagaré en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo a reglas presentes en el mismo documento, *para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, cuyo valor será igual al monto de las sumas por capital, intereses, capitalización de intereses en los términos de ley.*
4. Como consecuencia de lo indicado al pagare sin número con espacios en blanco que respalda el siguiente crédito con No. 39130008194 en el pagare otorgado por el deudor señor(a) ENER OJEDA AGUINO el BANCO acreedor al diligenciar insertó en el espacio correspondiente al valor la suma total, discriminados de la siguiente forma:
 - a. Una cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$38424677)** por concepto de capital.
 - b. La cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1851638)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre **1 de julio de 2023 y 11 de noviembre de 2023**, a tasa de interés pactada en 11,35%



c. La fecha el uso de la cláusula aceleratoria es la misma de diligenciamiento del pagare.

5. El pagaré fue diligenciado el día 11 de noviembre de 2023, de acuerdo con las instrucciones del deudor, fecha que igualmente corresponde a la del vencimiento del pagaré.
6. El demandado conforme al pagaré suscrito se obligó a pagar intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha del diligenciamiento del título base de la ejecución y hasta cuando se haga efectivo el pago total; igualmente se obligó a pagar la totalidad de los gastos que ocasionan el título valor en ejercicio de su cobro, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluido los honorarios de abogado.
7. La obligación que se pretende cobrar es clara, expresa, actualmente exigible, y presta merito ejecutivo, en términos del Artículo 468 del Código General Del Proceso.
8. La parte demandante me ha conferido poder para actuar dentro del presente asunto.
9. **Manifiesto que el pagaré permanecerá en custodia de la parte demandante conforme a lo ordenado por el Artículo 6 la Ley 2213 de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en poder del demandante el título valor que sirve de base para la demanda, siendo responsables de su cuidado, conservación y custodia, obrando en apego al principio de buena fe y los artículos 78, 84, 89 y 430 del CGP, así como abstener del ejercicio de otra acción con dicho título**

P R E T E N S I O N E S

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de **ENER OJEDA AGUINO**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

I. Por la(s) obligación(es) 39130008194, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3U552524.

1. Por la suma contenida en el pagaré sin número que respalda la obligación No. **39130008194** discriminados de la siguiente forma:
 - a. Una cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$38424677)** por concepto de capital insoluto.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital del literal **a**, causados desde el día **12 de noviembre de 2023** hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
 - c. La cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1851638)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 1 de julio de 2023 y 11 de noviembre de 2023, conforme la tasa de interés pactada en 11,35%.
2. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Invoco del C.G.P. Ley 1564 del 2012 los artículos Arts. 82, en el cual se establece los requisitos de la demanda, artículo 84 en el cual se establecen los anexos que deben contener la demanda., art 89, se estable las copias que se deben aportar al archivo del juzgado, y traslado, se debe adjuntar como mensaje de datos para el archivo



del juzgado y el traslado de los demandados, art 422, referente al Título ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”, el pagare presentado por contiene una obligación clara, expresa y exigible para su pago. Art 430 Mandamiento de Pago Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Invoco del C. General del Proceso el Artículo:

Artículo 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Invoco del C. de Comercio Colombiano los artículos

619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.



Y demás normas concordantes con el proceso ejecutivo que usted señor Juez podrá disponer para la efectividad del pago de la obligación adeudada a mi mandante.

Invoco la normatividad actual consagrada en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 por medio del cual Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, no solo por corresponderle por reparto, sino por la naturaleza de las acciones, pretensiones y por la competencia territorial.

CUANTIA

Por la cuantía que la estimo en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS (**\$40276315**), lo cual es un proceso de **MINIMA CUANTIA**, para lo cual es usted competente.

PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

- Pagaré sin número que ampara las obligaciones **No. 39130008194**.
- Poder para actuar a mi conferido.
- Certificado expedido por la superintendencia financiera de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

ANEXOS

Acompaño a esta demanda lo siguiente:

- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.

CUMPLIMIENTO LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 no se envía la demanda y anexos previamente al demandado a la dirección reportada para su admisión, por cuanto se han solicitado MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFICACIONES

- **Banco de Occidente** Persona Jurídica con domicilio principal en Cali, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, ubicada en la carrera 4 No. 7-63 de Cali y/o correo electrónico: djuridica@bancooccidente.com.co
- **Su apoderada** Jimena Bedoya Goyes. Para este caso en especial en el Calle 10 # 4 - 40 de Cali Oficina 410 Edificio Bolsa De Occidente **tel:** 3057341666 **Correo Electrónico:** jimenabedoya@collect.center, juridico.cali@collect.center

Parte demandada:

- **ENER OJEDA AGUINO**

DIRECCIÓN: CL 32 # 10 - 15 BR RINCON DEL BOSQUE de PALMIRA, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda



TELEFONO: 3235835769, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda

CORREO: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM tomado del pagare que se aporta con la demanda / **ENER2094@GMAIL.COM**, afirmo bajo juramento que la dirección electrónica fue proporcionada por el demandado y tomada del sistema de administración de la información de la entidad demandante (se adjunta pantalla)

AUTORIZACION

Solicito señor Juez se sirva autorizar a las siguientes personas: **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con **C.C. No. 1.144.025.216** de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con **C.C. No. 1.085.272.670** de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con **C.C. No 1.054.997.398** de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J y **SOFIA SUAREZ HEREDIA** identificada con **C.C. No. 1.107.523.073** de Cali para que le sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses.

Atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES
C. C. No. 59.833.122 de Pasto
T. P. No. 111.300 del C. S. de la J.



**SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ENER OJEDA AGUINO
ASUNTO : CONFIRIENDO PODER

LEILAM ARANGO DUEÑAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía **No. 38.557.437 de Cali**, en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con **Nit: 890300279-4**, Sociedad Anónima legalmente constituida, conforme al certificado de Existencia y Representación que se anexa de **BANCO DE OCCIDENTE**, manifiesto que, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número. **No. 59.833.122** de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional **No. 111.300** Del C. S. de la J, para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE OCCIDENTE, inicie y lleve hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra: **ENER OJEDA AGUINO, con identificación No. 1113667216**, con domicilio y residencia en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) número(s): **39130008194**, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con **sticker** No. 3U552524 y con fecha de creación el día 11 de diciembre de 2021, la(s) cual(es) es (son) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificaran en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, recurrir, interponer recursos que considere pertinentes y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Por lo tanto, ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,

LEILAM ARANGO DUEÑAS
CC No. 38.557.437 de Cali
 Representante Legal
djuridica@bancooccidente.com.co

Acepto:

JIMENA BEDOYA GOYES
CC No. 59.833.122 de Pasto
T.P No. 111.300 del C. S. de la J
jimenabedoya@collect.center



Subject: REMISION FORMATO PARA REVISION Y AUTORIZACION DE FIRMA DE PODERES OCTUBRE 3-11-2023 PRIVADO

From: [Internet Divisi3n Jur3dica Bogot3 <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>](mailto:Internet%20Divisi3n%20Jur3dica%20Bogot3%20%3C%DJuridica@bancodeoccidente.com.co%3E)

Date: Thu, 9 Nov 2023 22:58:26 +0000

To: ["jimenabedoya@collect.center" <jimenabedoya@collect.center>](mailto:jimenabedoya@collect.center),
["juridico@collectcenter.co" <juridico@collectcenter.co>](mailto:juridico@collectcenter.co)

Cc: ["juridico.cali@collect.center" <juridico.cali@collect.center>](mailto:juridico.cali@collect.center),
["Vanessa Bastidas \(juridico.cali3@collect.center\)" <juridico.cali3@collect.center>](mailto:Vanessa%20Bastidas%20(juridico.cali3@collect.center)%20%3Cjuridico.cali3@collect.center%3E),
["juridico@collectcenter.co" <juridico@collectcenter.co>](mailto:juridico@collectcenter.co)

This message contains embedded attachments. To access these attachments on a mobile device or with a browser (such as Chrome), download and open this secure document with Adobe Reader. Adobe Reader can be downloaded from the following site

<https://www.adobe.com/reader>

Buenas tardes,

Se remiten poderes para los procesos que se relacionan a continuaci3n:

[cid:ii_18bb5e9ee9ccb971f161]

Gracias por la atenci3n prestada.

Gracias por su atenci3n

[https://www.bancodeoccidente.com.co/pls/portal30/docs/FOLDER/CONT_SITIOOCCIDENTE/BANCA_PER%0ASONAL_2008/NO_ADMIN2008/IMAGES/LOGO_VERTICALOCCI.JPG]





Por Valor de: \$ 40276315

Yo (nosotros) ENOR OJEDA NUÑO
CC # 1113667216



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de **BAJAMO**, el día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, la suma de _____

(\$ **40276315**) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adherimos(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, declaramos conocer previa y expresamente que **EL BANCO DE OCCIDENTE** podrá solicitar que la(s) notificación(es) personal(es) que fuera(n) necesaria(s) para la ejecución del presente pagaré ante instancias judiciales se realicen por medio de mensajes de datos a la(s) dirección(es) de correo electrónico diligenciada(s) en el apartado de firmas del presente título. Sin perjuicio de lo anterior, **EL BANCO DE OCCIDENTE** podrá solicitar la(s) notificación(es) personal(es) a las direcciones de correo electrónico que conozca por cualquier otro medio, por ejemplo, pero sin limitarse, a las que hubiesen sido suministradas por nosotros a las Cámaras de Comercio, Operadores de Información y/o cualquier otra Entidad encargada de la administración de datos personales de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011, Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones que las complementen, modifiquen o adicionen. De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias de cualquier naturaleza, acciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal, obligaciones dinerarias de los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley 1712 de 2014, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera que sea el origen, o por cualquier adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(mos) obligo(amos) a pagar

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ENVIADO
24 FEBRERO 2024
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones. 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal. 3) La ciudad será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré. 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Sogamoso a los 11 días del mes de Diciembre del año 2021.

LOS DEUDORES



Firma: Ener Ojeda
Nombre del deudor: Ener Ojeda Aguiño
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: 1.113.667.216
Dirección: Calle 32#10-15
Correo electrónico: enerojedaquino@gmail.com
Teléfono: 3235835769

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre del deudor: _____
NIT: _____
Representante Legal: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO
CON FECHA **24 FEBRERO 2024**
MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
Módulo de AUTORIZADA

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1447498

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 59833122.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 111300 | 20/11/2001 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| | DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|-------------------|---|--------------|--------|-------------------------|
| Oficina | CARRERA 25 NUMERO 19-23 TORRE A OFICINA 401 CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR | NARIÑO | PASTO | 7380060 - 7380060 |
| Residencia | CRA 38 # 18 - 64 | NARIÑO | PASTO | 7312096 - 3137437766 |
| Correo | JIMENABEDOYA@COLLECT.CENTER, JIMEBEDO@YAHOO.COM, JURIDICO@COLLECTCENTER.CO | | | |

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE
 Nit.: 890300279-4
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2448-4
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
 Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: compras2@bancodeoccidente.com.co
 Teléfono comercial 1: 4850707
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Página web: www.bancodeoccidente.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PI 8
 Municipio: Bogota - Distrito Capital
 Correo electrónico de notificación: djuridica@bancodeoccidente.com.co
 Teléfono para notificación 1: 7464000
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ
 Contra: BANCO DE OCCIDENTE
 Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga
 Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C. 30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C. 1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C. 1122119357
 Contra: BANCO DE OCCIDENTE
 Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 Documento: Oficio No. 0184 del 26 de enero de 2018
 Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias
 Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

Demanda de: JOSE DE LA ENCARNACION ANAYA VARGAS Y YACENIS DEL CARMEN NEGRETE MENDOZA
 Contra: BANCO DE OCCIDENTE
 Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL
 Documento: Oficio No. 044 del 01 de febrero de 2023
 Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Lorica
 Inscripción: 03 de marzo de 2023 No. 283 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

OBJETO SOCIAL

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todas las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, podrá realizar operaciones de libranza.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
 Valor: \$6,000,000,000
 No. de acciones: 200,000,000
 Valor nominal: \$30

CAPITAL SUSCRITO
 Valor: \$4,676,991,570
 No. de acciones: 155,899,719
 Valor nominal: \$30

CAPITAL PAGADO
 Valor: \$4,676,991,570
 No. de acciones: 155,899,719
 Valor nominal: \$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.A. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.Oo).

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

I) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la recreación, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica, la promoción de la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del mismo, o de cualquier gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, en la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE EJECUTIVO | | |

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------|--------|----------------|
| GERENTE ENCARGADO | | |

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA | | |

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE COMERCIAL | | |

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL | | |





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|--------|----------------|
| PRESIDENTE | | |

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------|----------------|
| VICEPRESIDENTE | | |
| FINANCIERO | | |

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|----------------|
| JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS | C.C.17148251 |
| RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO | C.C.19075638 |
| IVAN FELIPE MEJIA CABAL | C.C.17185193 |
| FELIPE AYERBE MUÑOZ | C.C.14973153 |
| LILIANA BONILLA OTOYA | C.C.21069376 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------|
| MAURICIO GUTIERREZ VERGARA | C.C.16620693 |
| ADOLFO VARELA GONZALEZ | C.C.14959398 |
| EDUARDO HERRERA BOTTA | C.C.19372768 |
| GILBERTO SAA NAVIA | C.C.4608214 |
| MAURICIO IRAGORRI RIZO | C.C.16722421 |

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|----------------|
| RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO | C.C.19075638 |
| IVAN FELIPE MEJIA CABAL | C.C.17185193 |
| FELIPE AYERBE MUÑOZ | C.C.14973153 |
| LILIANA BONILLA OTOYA | C.C.21069376 |





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------|
| MAURICIO GUTIERREZ VERGARA | C.C.16620693 |
| ADOLFO VARELA GONZALEZ | C.C.14959398 |
| GILBERTO SAA NAVIA | C.C.4608214 |

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|----------------|
| MAURICIO IRAGORRI RIZO | C.C.16722421 |

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|----------------|
| EDUARDO HERRERA BOTTA | C.C.19372768 |

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------------|----------------|
| JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS | C.C.17148251 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE |
|----------------|-------------|
| REVISOR FISCAL | KPMG S.A.S. |

IDENTIFICACIÓN

0823MOINAF-4





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2022 con el No. 15459 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON | C.C.94558132 T.P.146841-T |

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 17139 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | SEBASTIAN SOSA RANGEL | C.C.1143851469 T.P.208705-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIRSE EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|------------------------------|
| E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35086 de 28/12/1967 |
| E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35087 de 28/12/1967 |
| E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 35088 de 28/12/1967 |
| E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali | 73694 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali | 73695 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali | 73696 de 15/01/1985 Libro IX |
| E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali | 79036 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali | 79037 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali | 79038 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali | 79039 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali | 79040 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali | 79041 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali | 79042 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali | 79043 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali | 79044 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali | 79045 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali | 79046 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali | 79047 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali | 79048 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali | 79049 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali | 79050 de 30/08/1985 Libro IX |
| E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali | 26843 de 14/03/1990 Libro IX |
| E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali | 26844 de 14/03/1990 Libro IX |
| E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali | 36237 de 16/01/1991 Libro IX |
| E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali | 59457 de 06/11/1992 Libro IX |
| E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali | 77648 de 27/05/1994 Libro IX |
| E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali | 7092 de 26/09/1997 Libro IX |
| E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali | 2943 de 02/05/2000 Libro IX |
| E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali | 4573 de 29/06/2000 Libro IX |
| E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali | 6134 de 21/09/2001 Libro IX |
| E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali | 17246 de 23/12/2002 Libro IX |
| E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali | 1361 de 06/02/2004 Libro IX |
| E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali | 3089 de 16/03/2004 Libro IX |
| E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali | 13876 de 12/12/2005 Libro IX |
| E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali | 3706 de 30/03/2009 Libro IX |
| E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali | 15240 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali | 15241 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali | 15242 de 14/12/2011 Libro IX |
| E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali | 3424 de 11/03/2014 Libro IX |
| E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali | 12275 de 16/09/2014 Libro IX |
| E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali | 3749 de 18/03/2015 Libro IX |
| E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali | 3881 de 22/03/2016 Libro IX |





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|------------------------------|
| E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali | 14223 de 16/09/2016 Libro IX |
| E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali | 5590 de 04/04/2017 Libro IX |
| E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali | 5596 de 06/04/2018 Libro IX |
| E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali | 5941 de 08/05/2020 Libro IX |
| E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali | 9610 de 04/05/2021 Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
 DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
 DOMICILIO : BOGOTA
 NACIONALIDAD : COLOMBIANA
 ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.
 DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS

PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1 CON. DEL CODIGO DE COMERCIO.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 MARZO DEL 1998
 INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 1998 NRO. 2120 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
 DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.
 DOMICILIO : PANAMA
 NACIONALIDAD : PANAMA
 ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTA ENTIDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o..

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
 DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
 DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI
 NACIONALIDAD : COLOMBIANA
 ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007
 INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010
 INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE
 DOMICILIO: CALI





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD
 DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS
 NACIONALIDAD: BARBADENSE
 ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY
 SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.
 PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
 INSCRIPCIÓN: 31 DE ENERO DE 2019 NRO. 1659 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
 C.C.119766
 DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
 ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: BANCO DE OCCIDENTE
 NIT. 890300279-4
 DOMICILIO: CALI, VALLE
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE
 Matrícula No.: 2449-2
 Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 4 # 7 - 63
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA
 Matrícula No.: 2451-2
 Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 1 # 2 - 72
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.
 Matrícula No.: 2455-2
 Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CRA. 5 No. 12 50
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA
 Matrícula No.: 161383-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 9 # 29 - 18
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA
 Matrícula No.: 161385-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 20 NORTE # 5 B - 30 ED CENTRO 20
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE
 Matrícula No.: 161386-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: LC 519A16 C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6 N 35
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO
 Matrícula No.: 161388-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION
 Matrícula No.: 161389-2
 Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AV ESTACION # 4 NORTE - 18
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES
 Matrícula No.: 171616-2
 Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AV 4 A21 # 9 NORTE - 11
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO
 Matrícula No.: 171617-2
 Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 50 # 5 A - 60 LC 253 C C COSMOCENTRO
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI
 Matrícula No.: 235617-2
 Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION
 Matrícula No.: 235624-2
 Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO
 Matrícula No.: 360112-2
 Fecha de matricula: 21 de enero de 1994
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA
 Matrícula No.: 365833-2
 Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: KR 4 # 7 - 63
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT
 Matrícula No.: 399234-2
 Fecha de matricula: 07 de abril de 1995
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: AV ROOSEVELT # 42 NORTE - 05 E 46
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE
 Matrícula No.: 427756-2
 Fecha de matricula: 18 de abril de 1996
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN
 Matrícula No.: 443078-2
 Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN
 Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO
 Matrícula No.: 559580-2
 Fecha de matricula: 30 de abril de 2001
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 4 # 7 - 61 14
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO
 Matrícula No.: 574223-2
 Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA
 Matrícula No.: 753983-2
 Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
 Matrícula No.: 765108-2
 Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO
 Matrícula No.: 866684-2
 Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO
 Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA
 Matrícula No.: 883416-2
 Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A
 Municipio: Cali





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA
 Matrícula No.: 898268-2
 Fecha de matricula: 23 de abril de 2014
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
 Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO
 Matrícula No.: 940372-2
 Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015
 Ultimo año renovado: 2023
 Categoría: Agencia
 Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101
 Municipio: Cali

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

Demanda de: GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C. 1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C. 1.042.244.487.

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 614 del libro VIII





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 615 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 616 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 617 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 618 del libro VIII





Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1488 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1489 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1490 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1491 del libro VIII





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1492 del libro VIII

Demanda de: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1493 del libro VIII

Demanda de: CATALINA DAZA RAMIREZ

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 634/2023-00046-00 del 25 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 23 de junio de 2023 No. 1082 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO. 5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,867,946,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 02/10/2023 09:16:38 am

Recibo No. 8937545, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823MOINAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE****NIT: 890300279-4**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 6



MINISTERIO DE
CRÉDITO PÚBLICO



Pronto envíos
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA

24 FEBRERO 2024

MEDIANTE LA GUIA No.

527547600825

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Edis del Pilar Unigarro

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|------------------------|
| Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/08/2023 | CC - 19301974 | Presidente |
| Diana Silva Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023 | CC - 53016151 | Gerente de Operaciones |
| Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 39776419 | Gerente Comercial 1 |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 16659382 | Gerente Comercial 2 |
| Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992 | CC - 3229076 | Vicepresidente Jurídico |
| Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019 | CC - 80407087 | Vicepresidente de Crédito |
| Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 1019074070 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 52707117 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 63551351 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018 | CC - 38889938 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 1130610318 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018 | CC - 38557437 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020 | CC - 32143319 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020 | CC - 32797262 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017 | CC - 1032395485 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017 | CC - 79656710 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017 | CC - 1065580106 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013 | CC - 52232672 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012 | CC - 71778301 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021 | CC - 1031163645 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Karen Riaño Bermudez Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023 | CC - 1144194194 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ingrid Johana Cardona Bello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2023 | CC - 1033746833 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Laura Alejandra Moreno Linares Fecha de inicio del cargo: 13/06/2023 | CC - 1032471336 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023 | CC - 1107096118 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022 | CC - 1071166891 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 6


 MINISTERIO DE
 CRÉDITO PÚBLICO

Pronto envíos
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

 CON
 FECHA
24 FEBRERO 2024
 MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Edis del Pilar Unigarro

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|--|
| Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021 | CC - 1019088868 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021 | CC - 1113688382 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 71673064 | Vicepresidente de Operaciones y Tecnología |
| Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017 | CC - 8487546 | Gerente Unidad de Normalización de Activos |
| Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008 | CC - 66996322 | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental |
| Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 55304714 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 9396963 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012 | CC - 38644786 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020 | CC - 31965621 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 72181180 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales |
| Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 79364209 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales |
| Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 66916319 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010 | CC - 63495448 | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales |
| Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006 | CC - 14234166 | Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas |
| Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 70563426 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014 | CC - 91222553 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015 | CC - 16701907 | Gerente Zona Banca Empresarial |
| Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021 | CC - 71699014 | Gerente de Zona Banca Empresarial |
| Juan Pablo Avila Leal Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023 | CC - 80414427 | Gerente de Zona Banca Empresarial |



MINISTERIO
CRÉDITO PÚBLICO



Pronto envíos
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA

24 FEBRERO 2024

MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Edis del Pilar Unigarro

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---|
| Victor Anibal Portilla Alzate Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023 | CC - 14702964 | Gerente de Zona Banca Empresarial |
| Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018 | CC - 12915806 | Gerente Regional de Operaciones Leasing |
| Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 25/08/2023 | CC - 14836968 | Vicepresidente de Empresas |
| Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022 | CC - 79464750 | Vicepresidente Banca de Gobierno |
| Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020 | CC - 51838802 | Vicepresidente Banca Corporativa |
| Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014 | CC - 19453464 | Vicepresidente Banca Empresarial |
| Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014 | CC - 79642534 | Gerente Jurídico Empresarial |
| Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014 | CC - 79786159 | Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff |
| Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014 | CC - 94319935 | Gerente de Tesorería |
| Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021 | CC - 22551860 | Gerente Zonal Banca Gobierno |
| Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019 | CC - 14998150 | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo |
| Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014 | CC - 72148263 | Gerente Normalización Barranquilla |
| Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023 | CC - 16679430 | Gerente de Normalización Medellín |
| Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018 | CC - 79878491 | Gerente de Normalización Cali (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023102842-000 del día 25 de septiembre de 2023, la entidad informa que, con Acta 1645 del 18 de agosto de 2023, fue removido del cargo de Gerente de Normalización Cali. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014 | CC - 51848225 | Gerente División Vivienda |
| Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017 | CC - 94403948 | Gerente Normalización Bogotá |
| Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014 | CC - 14244950 | Gerente Zonal Banca Empresarial |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 6



MINISTERIO
CRÉDITO PÚBLICO



Pronto envíos
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON
FECHA

24 FEBRERO 2024

MEDIANTE LA GUIA No. 527547600825

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03

Edis del Pilar Unigarro

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2420939774343295

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:24:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022 | CC - 72273465 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022 | CC - 79964240 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022 | CC - 16078080 | Gerente Zonal Banca Empresarial |
| Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015 | CC - 45500711 | Gerente de Zona Banca Empresarial Cali |
| Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020 | CC - 16689403 | Vicepresidente Comercial Personas |
| Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017 | CC - 19476386 | Representante Legal para Asuntos Aduaneros |
| Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022 | CC - 94520032 | Vicepresidente Financiero y de Estrategia |
| Fabio Sánchez Ruiz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023 | CC - 11345305 | Gerente de Zona Banca Corporativa e Institucional. |

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



MINISTERIO DE
CRÉDITO PÚBLICO

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO

CON FECHA **24 FEBRERO 2024**

MEDIANTE LA GUIA No. **527547600825**

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, enero 23 de 2024.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 129

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ener Ojeda Aguino
Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00759-00

Palmira, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la presente demanda ejecutiva se observa que cumple los presupuestos de los artículos 82, 422 y sptes y 599 del C.G.P, por tanto, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago** a favor de Banco de Occidente S.A identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, a cargo de Ener Ojeda Aguino identificado con la C.C. No. 1.113.667.216 por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por el valor de **\$38.424.677**, por concepto de capital contenido en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 3U552524 que respalda la obligación 39130008194.
 - 1.2. Por el valor de **\$1.851.638**, por concepto de intereses de plazo liquidados 11.35 E. A, desde el 1° de julio de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2023.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el día del pago total de la obligación.
 - 1.4. Respecto de las costas y agencias en derecho, serán resueltas en la oportunidad procesal correspondiente.
- 2. Ordenar** al demandado cumplir con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el artículo 431 del C.P.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

3. Efectuar la **NOTIFICACIÓN** personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P, o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el comunicado y/o citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

4. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días hábiles para que se propongan excepciones de mérito si a bien lo tiene, conforme al artículo 442 numeral 1° del C.G.P.
5. **Decrétese el embargo y retención** de los dineros que, a cualquier título posea el demandado Ener Ojeda Aguino identificado con la C.C. No. 1.113.667.216, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o por otros conceptos, en el Banco Agrario de Colombia.

Límite de embargo: \$60.414.325

Para efectos de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes al tenor de lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 9 hoy, 24 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd5f92227b617096f5a32f015eb04523bc473273df2f0b6725889dd66d0fe36**

Documento generado en 23/01/2024 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Entrega a domicilio

| | | | | |
|------------|-------------------------------|---|--|---|
| POS | ORIGEN PASTO NARINO | DESTINO PALMIRA VALLE DEL CAUCA | F/H IMPRESION 2024-02-24 12:26:59 | F/H ADMISION 2024-02-24 12:26:57 |
|------------|-------------------------------|---|--|---|



| | | | | | |
|----------------------|---|-------------------------|---------------------|--|--|
| REMITENTE | DE: JIMENA BEDOYA GOYES JURIDICO.BC@COLLECT.CENTER | | DESTINATARIO | PARA: ENER OJEDA AGUINO ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM | |
| | Dir: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 JURIDICO.BC@COLLECT.CENTER | | | Dir: ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM | |
| | Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA | | | Ciudad - Pais: PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA | |
| | COD POS: 520004 | | | COD POS: 763532 | |
| Telefono: 7380060 | | Nit-CC-Cod: 59833122 | | Telefono: Nit-CC-Cod: | |

Guia No.
527547600825



| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------|-------|-------|------------|-------------------|-----------------|
| DICE CONTENER: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF 0 | | | | <input type="radio"/> Caja | LARGO | ANCHD | ALTO | PESO / VOLUMEN | Valor Declarado |
| ENEROJEDAGUINO@GMAIL.COM 406617d2-2390-4333-8689-0319a6c425f5 | | | | <input type="radio"/> Sobre | 0 | 0 | 0 | 1 KG | \$0 |
| | | | | <input type="radio"/> Paquete | | | 1 Unidades | Porcentaje Seguro | |
| | | | | <input type="radio"/> Otro | | | | \$0 | |

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CRA 23 # 19 87 CENTRO
3007982784
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

| | | | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|---|--|--|
| REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO | DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE | 2213 - LEY 2213 DE 2022 Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS PAL Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2023-00759-00 Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PE Demandado: ENER OJEDA AGUINO Notificado: ENER OJEDA AGUINO | <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros | Otros Valores \$1,500 Flete \$6,500 Valor Total \$8,000 |
| Eta: 2024-02-29 D+3 | NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] | | | |